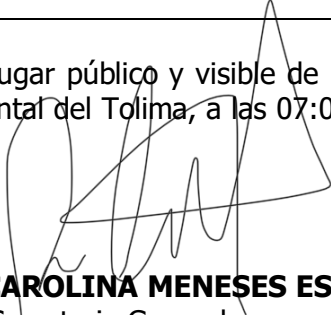


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL ESPINAL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-081-2023
PERSONAS A NOTIFICAR	EFREY BOCANEGRA ORTIZ , identificado con cédula número 93.122.097 y OTROS ; así como a las Compañías Aseguradoras MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A. con Nit. 891.700.037-9 y Seguros del Estado S.A. con Nit. 860.009.578-6
TIPO DE AUTO	AUTO INTERLOCUTORIO No. 013 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN
FECHA DEL AUTO	28 DE JULIO DE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 29 de julio de 2026**.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 29 de julio de 2026** a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 013 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN

Expediente Radicado No. 112-081-2023

Ibagué–Tolima, Veintiocho (28) de Julio de 2026

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL ESPINAL TOLIMA.**
NIT. 890.702.027-0
Representante legal : **WILSON GUTIERREZ MONTAÑA**

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Nombres y apellidos: **Efrey Bocanegra Ortiz**
Identificación: 93.122.097 expedida en El Espinal Tolima
Cargo en la Entidad: Secretaría de Despacho – Secretaría de Hacienda Municipal de El Espinal – Grado 002- Código 020 y – delegado por el señor alcalde municipal para la Contratación y ordenación de los gastos de los mismos contratos, mediante el decreto 180 del 1 de diciembre de 2020. Con respecto al contrato 487 del 3 de junio de 2022 firmó tanto la minuta del contrato como el acta de liquidación.
Período: 02 de enero de 2020 en la fecha ejercicio el cargo.
Dirección: Manzana D 5 -casa 15 Urbanización Villa Catalina de El Espinal Tolima.
Celular: 3112840920

Nombres y apellidos: **Diego Fernando Jiménez Lozano**
Identificación: 93.136.593 expedida en El Espinal Tolima
Cargo en la Entidad: Director administrativo de cultura y turismo, grado 001, código 009 dentro de la planta global de la Alcaldía de El Espinal Tolima y es supervisor del contrato 487 del 3 de junio de 2022.
Dirección: Manzana 11 casa 8 portal del norte Espinal – Tolima
Celular: 3112502807
Periodo en el Cargo: Desempeña el cargo desde el 13 de enero de 2020 y en la fecha se desempeña en el cargo.

Nombres y apellidos: **Corporación de Ferias y Fiestas tradicionales populares Corpoguamo.**
Identificación: Nit. 900.360.439-8
y quien fuere su representante legal.
Cargo: Contratista – contrato 487 del 3 de junio de 2022
Dirección: Manzana 13 A CA 9 Barrio Balcanes Guamo Tolima

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Celular: 3108140937

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Para efectos de imputar responsabilidad fiscal es necesario precisar, que se vincula a este proceso, la siguiente Compañía Aseguradora en calidad de tercero civilmente responsable:

Cía. Aseguradora: **MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A,**
NIT. 891.700.037-9
No. Póliza: 3602221000130
Fecha de Expedición: 3 de junio de 2022
Vigencia: 28 de noviembre de 2021 al 27 de noviembre de 2022 (periodo dentro del cual se predica la comisión del hecho)
Monto Asegurado: \$ 150.000.000.oo
Amparos Básicos: Fallos Con Responsabilidad Fiscal (folios 145- 146).

Cía. Aseguradora: **Seguros del Estado S.A.**
NIT. NIT 860.009.578-6
No. Póliza: 2544101169081
Fecha de Expedición: 03/06/202
Vigencia: 3 de junio de 2022 hasta el 3 de enero de 2023
Monto Asegurado: \$ 300.000.000.oo
Amparos Básicos: Fallos Con Responsabilidad Fiscal (Folio 12 Cd)

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Motiva el inicio de la presente apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, el memorando CDT-RM-2023-000005472 remitido el día 19 de octubre de 2023, por el parte de la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente a la Directora de Responsabilidad Fiscal, en el que traslada el hallazgo fiscal No. 26 de 19 de octubre de 2023, el cual se depone en los siguientes términos:

(...)” DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES DEL HALLAZGO FISCAL

Diferencias entre los valores entregados por concepto de estímulos económicos con los valores cobrados y pagados al contratista.	
Contrato N°	487 del 03 de junio de 2022.
Objeto	Contratar los servicios técnicos, artísticos, logísticos, y administrativos para el desarrollo y realización de eventos y espacios culturales en el marco del festival del san pedro, festival del retorno y día de la lechona en el municipio del Espinal.
Valor Inicial	\$3.000.000.000=
Plazo Inicial	3 meses.
Contratista	CORPORACION DE FERIAS Y FIESTAS Y TRADICIONES POPULARES CORPOGUAMO.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Supervisor	DIEGO FERNANDO JIMENEZ LOZANO.
Acta Inicio	07 de junio de 2022.
Fecha Terminación	06 de septiembre de 2022.
Fecha de Adición	Acta Modificatoria No. 03 del 05 de agosto de 2022.
Valor Adición	\$883.738.111
Valor Total del Contrato	\$3.883.738.111

Criterio

Constitución Política de Colombia 1991, artículo 209
Ley 80 de 1993, artículo 26
Ley 610 de 2000, artículo 3 y 6
Ley 1952 de 2019, artículo 26 y ss.; numeral 22 del Artículo 38, artículo 67
Decreto 403 de 2020, Artículo 3, Principios de la vigilancia y el control fiscal.

Condición:

Se puede evidenciar dentro del expediente contractual que la Administración Municipal de El Espinal, vulneró los principios de la vigilancia y el control fiscal enunciados en el Artículo 3 del Decreto 403 de 2020, concretamente los principios de eficiencia, economía y oportunidad, toda vez que no se entiende la razón por la que se suscribe un contrato en el cual en algunos ítems de la propuesta presentada por el contratista se debe pagar más del valor que será entregado a manera de “ESTÍMULO ECONÓMICO EN EFECTIVO” dentro del marco del festival del san pedro, festival del retorno y día de la lechona en el municipio de El Espinal, configurando con ello un presunto daño patrimonial al estado, representado en el detrimento de recursos públicos, tal y como se ilustra a continuación:

INCENTIVOS COMERCIANTES	ESTIMULO ECONOMICO PAGADO EN EFECTIVO A EL GANADOR DEL PRIMER PUESTO DEL CONCURSO DEL TAMAL (\$1.000,000)	1	UND	1.285.000,00	1.285.000,00
	ESTIMULO ECONOMICO PAGADO EN EFECTIVO A EL GANADOR DEL SEGUNDO PUESTO DEL CONCURSO DEL TAMAL (\$800,000)	1	UND	1.028.000,00	1.028.000,00
	ESTIMULO ECONOMICO PAGADO EN EFECTIVO A EL GANADOR DEL TERCER PUESTO DEL CONCURSO DEL TAMAL (\$500,000)	1	UND	643.000,00	643.000,00
INCENTIVOS	ESTIMULO PAGADO EN EFECTIVO A LA CANDIDATA QUE GANE EL TITULO DE REINA MUNICIPAL DEL SAN PEDRO (\$4.500,000)	1	UND	5.783.000,00	5.783.000,00
	ESTIMULO PAGADO EN EFECTIVO A LA CANDIDATA QUE GANE EL TITULO DE VIRREINA MUNICIPAL DEL SAN PEDRO (3.500,000)	1	UND	4.498.000,00	4.498.000,00
	ESTIMULO PAGADO EN EFECTIVO A LA CANDIDATA QUE GANE EL TITULO DE PRINCESA MUNICIAPL DEL SAN PEDRO (\$2.500,000)	1	UND	3.213.000,00	3.213.000,00
INCENTIVOS BARRIOS	Apoyo para las 10 comparsas participantes para la elaboración de parafernalia y atuendos requeridos para su participación en el Encuentro de Comparsas municipales en el marco del Reinado Municipal del San Pedro (\$2,000,000)	10	UND	2.570.000,00	25.700.000,00
INCENTIVOS COMPARSAS	PAGO EN EFECTIVO AL PRIMER PUESTO EN EL CONCURSO MUNICIPAL DE COMPARSAS (\$6,000,000)	1	UND	7.710.000,00	7.710.000,00
	PAGO EN EFECTIVO AL SEGUNDO PUESTO EN EL CONCURSO MUNICIPAL DE COMPARSAS (5,000,000)	1	UND	6.425.000,00	6.425.000,00
	PAGO EN EFECTIVO AL TERCER PUESTO EN EL CONCURSO MUNICIPAL DE COMPARSAS (\$4,000,000)	1	UND	5.140.000,00	5.140.000,00
	PAGO EN EFECTIVO AL CUARTO PUESTO EN EL CONCURSO MUNICIPAL DE COMPARSAS (\$3,000,000)	1	UND	3.855.000,00	3.855.000,00
	PAGO EN EFECTIVO AL QUINTO PUESTO EN EL CONCURSO MUNICIPAL DE COMPARSAS (\$2,000,000)	1	UND	2.570.000,00	2.570.000,00

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

CONCURSO DEL TAMAL			
PUESTO	ESTÍMULO ECONÓMICO ENTREGADO	VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	DIFERENCIA
PRIMERO	\$ 1.000.000	\$ 1.285.000	\$ 285.000
SEGUNDO	\$ 800.000	\$ 1.028.000	\$ 228.000
TERCERO	\$ 500.000	\$ 642.500	\$ 142.500
TOTAL	\$ 2.300.000	\$ 2.955.500	\$ 655.500

De igual manera, tampoco se evidencia dentro del expediente contractual, el soporte correspondiente a la entrega de dichos incentivos económicos, que permitan constatar en valor real entregado a los ganadores de los 3 primeros puestos dentro del “Concurso del Tamal”.

INCENTIVOS A BARRIOS:

Se entrega un apoyo económico a las 10 comparsas participantes, para la elaboración de parafernalia y atuendos requeridos para su participación en el encuentro de comparsas municipales en el marco del Reinado Municipal del San Pedro, pero el contratista cobra un valor por encima de lo entregado a los participantes, es decir, la Administración Municipal le pagó al contratista un valor adicional de **\$5.700.000**, que no fueron soportados debidamente, toda vez que los valores entregados por concepto de apoyo económico no coinciden con los valores cobrados y pagados al contratista.

INCENTIVOS A BARRIOS				
TOTAL PARTICIPANTES	APOYO ECONÓMICO ENTREGADO A CADA PARTICIPANTE	VALOR TOTAL DEL APOYO ECONÓMICO ENTREGADO A LOS 10 PARTICIPANTES	VALOR TOTAL PAGADO AL CONTRATISTA	DIFERENCIA
10	\$2.000.000	\$20.000.000	\$25.700.000	\$5.700.000

De igual manera, tampoco se evidencia dentro del expediente contractual, el soporte correspondiente a la entrega de dichos apoyos económicos, que permitan constatar en valor real entregado a las 10 comparsas participantes dentro del “Reinado Municipal del San Pedro”.

INCENTIVOS A COMPARSAS:

Se entrega un estímulo económico a los 5 primeros puestos dentro del Concurso Municipal de Comparsas, pero el contratista cobra un valor por encima de lo entregado a los ganadores de dicho concurso, es decir, la Administración Municipal le pagó al contratista un valor adicional de **\$5.700.000**, que no fueron soportados debidamente, toda vez que los valores entregados por concepto de estímulos económicos no coinciden con los valores cobrados y pagados.

CONCURSO MUNICIPAL DE COMPARSAS			
PUESTO	ESTÍMULO ECONÓMICO ENTREGADO	VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	DIFERENCIA
PRIMERO	\$6.000.000	\$7.710.000	\$1.710.000
SEGUNDO	\$5.000.000	\$6.425.000	\$1.425.000
TERCERO	\$4.000.000	\$5.140.000	\$1.140.000
CUARTO	\$3.000.000	\$3.855.000	\$855.000
QUINTO	\$2.000.000	\$2.570.000	\$570.000
TOTAL	\$20.000.000	\$25.700.000	\$5.700.000

A Folio 1200 y 1201 del expediente contractual, en el informe No. 3, se observa “Acta Instructores de comparsa y apoyo para las comparsas”, la cual evidencia el valor de los pagos realizados a los ganadores del Concurso Municipal de Comparsas, tal y como se ilustra a continuación:



INCENTIVOS:
Se entrega un estímulo económico a las candidatas que ganen los títulos de Reina Municipal, Virreina Municipal y Princesa Municipal de San Pedro, pero el contratista cobra un valor por encima de lo entregado a las ganadoras de dicho títulos, es decir, la Administración Municipal le pagó al contratista un valor adicional de **\$2.994.000**, que no fueron soportados debidamente, toda vez que los valores entregados por concepto de estímulos económicos no coinciden con los valores cobrados y pagados al contratista.

REINADO MUNICIPAL DEL SAN PEDRO			
TÍTULO	ESTÍMULO ECONÓMICO ENTREGADO	VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	DIFERENCIA
REINA MUNICIPAL	\$ 4.500.000	\$ 5.783.000	\$ 1.283.000
VIRREINA MUNICIPAL	\$ 3.500.000	\$ 4.498.000	\$ 998.000
PRINCESA MUNICIPAL	\$ 2.500.000	\$ 3.213.000	\$ 713.000
TOTAL	\$ 10.500.000	\$ 13.494.000	\$ 2.994.000

A folio 1187 y 1188 del expediente contractual, en el informe No. 3, se observa “Acta Reinas Municipales”, la cual evidencia el valor de los pagos realizados en el marco del Reinado Municipal del San Pedro, tal y como se ilustra a continuación:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023



INCENTIVOS:

Se entrega un estímulo económico a las candidatas que ganen los títulos de Reina en Chicoral, Virreina en Chicoral y Princesa en Chicoral del Reinado del festival del Retorno, no obstante, el contratista cobra un valor por encima de lo entregado a las ganadoras de dicho títulos, es decir, la Administración Municipal le pagó al contratista un valor adicional de **\$1.653.414**, que no fueron soportados debidamente, toda vez que los valores entregados por concepto de estímulos económicos no coinciden con los valores cobrados y pagados al contratista.

REINADO FESTIVAL DEL RETORNO CHICORAL			
TÍTULO	ESTÍMULO ECONÓMICO ENTREGADO	VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	DIFERENCIA
REINA	\$2.500.000	\$3.212.500	\$712.500
VIRREINA	\$1.800.000	\$2.313.200	\$513.200
PRINCESA	\$1.500.000	\$1.927.714	\$427.714
TOTAL	\$5.800.000	\$7.453.414	\$1.653.414

A Folio 1426 y 1427 del expediente contractual, en el informe No. 4, se observa "Acta Reinado Retorno de Chicoral Entrega de Incentivos", la cual evidencia el valor de los pagos realizados en el marco del Reinado del Festival del Retorno de Chicoral, tal y como se ilustra a continuación:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023



CORPORACIÓN CORPOGUAMO
Nit. 900360439-8

ACTA REINADO RETORNO DE CHICORAL ENTREGA DE INCENTIVOS

En el día de hoy 14 de agosto del 2022, una vez el jurado calificador da el veredicto, se hace entrega de los incentivos del Reinado del Festival del retorno en Chicoral así:

incentivos:

1. Reina: Dos Millones Quinientos Mil Pesos (\$2.500.000) M/cte.-
2. Vireina: Un Millon Ochocientos Mil Pesos (\$1.800.000) M/cte.-
3. Princesa: Un Millon Quinientos Mil Pesos (\$1.500.000) M/cte.-

Para los efectos legales las partes manifiestan estar a paz y salvo por todo concepto y cumplir en especial con el ítems del reinado del retorno en chicoral año 2022 en el Municipio de Espinal.

Para constancia se firma y se cierra el acta en el Municipio de Espinal -Tolima, el día (14) del mes de agosto de 2022, por los que en el intervienen,


JOSE VICENTE RODRIGUEZ
Contratista


DIEGO FERNANDO JIMENEZ
Supervisor

INCENTIVOS:

Se entrega un estímulo económico a los 5 primeros puestos dentro del Concurso Nacional de Comparsas Del San Pedro en El Espinal, pero el contratista cobra un valor por encima de lo entregado a los ganadores de dicho concurso, es decir, la Administración Municipal le pagó al contratista un valor adicional de **\$5.132.000**, que no fueron soportados debidamente, toda vez que los valores entregados por concepto de estímulos económicos no coinciden con los valores cobrados y pagados.

CONCURSO NACIONAL DE COMPARSAS SAN PEDRO EN EL ESPINAL			
PUESTO	ESTÍMULO ECONÓMICO ENTREGADO	VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	DIFERENCIA
PRIMERO	\$6.500.000	\$8.353.000	\$1.853.000
SEGUNDO	\$4.500.000	\$5.783.000	\$1.283.000
TERCERO	\$3.500.000	\$4.498.000	\$998.000
CUARTO	\$2.000.000	\$2.570.000	\$570.000
QUINTO	\$1.500.000	\$1.928.000	\$428.000
TOTAL	\$18.000.000	\$23.132.000	\$5.132.000

A Folio 1265 y 1266 del expediente contractual, en el informe No. 3, se observa "Acta Comparsas Nacionales", la cual evidencia el valor de los pagos realizados a los ganadores del Concurso Nacional de Comparsas, tal y como se ilustra a continuación:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023



INCENTIVOS:

Se entrega un estímulo económico a las candidatas que ganen los títulos de Reina Nacional, Virreina Nacional y Princesa Nacional del San Pedro, pero el contratista cobra un valor por encima de lo entregado a las ganadoras de dicho títulos, es decir, la Administración Municipal le pagó al contratista un valor adicional de **\$3.991.000**, que no fueron soportados debidamente, toda vez que los valores entregados por concepto de estímulos económicos no coinciden con los valores cobrados y pagados al contratista.

REINADO NACIONAL DEL SAN PEDRO			
TÍTULO	ESTÍMULO ECONÓMICO ENTREGADO	VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	DIFERENCIA
REINA NACIONAL	\$ 6.000.000	\$ 7.710.000	\$ 1.710.000
VIREINA NACIONAL	\$ 4.500.000	\$ 5.783.000	\$ 1.283.000
PRINCESA NACIONAL	\$ 3.500.000	\$ 4.498.000	\$ 998.000
TOTAL	\$ 14.000.000	\$ 17.991.000	\$ 3.991.000

De igual manera, tampoco se evidencia dentro del expediente contractual, el soporte correspondiente a la entrega de dichos incentivos económicos, que permitan constatar en valor real entregado a las ganadoras de los títulos de Reina Nacional, Virreina Nacional y Princesa Nacional del San Pedro.

Así mismo, vale la pena resaltar que el valor total del Contrato en mención, corresponde a la suma de **\$3.883.738.111**, valor total que fue ejecutado y pagado al contratista mediante las Ordenes de Pago No. 2022002128 de fecha 16 de junio de 2022, No. 2022002378 de fecha 30 de junio de 2022, No. 2022003037 de fecha 10 de agosto de 2022 y No. 2022003394 de fecha 05 de octubre de 2022, con sus respectivos Comprobantes de Egreso No. 2022004271 y No. 2022004272 de fecha 29 de junio de 2022; No. 2022004454 y No. 2022004456 de fecha 06 de julio de 2022; No. 2022005659 y No. 2022005660 de fecha 11 de agosto de 2022; No. 2022006252 y No. 2022006253 de fecha 06 de octubre de 2022.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Causa:

El supervisor del contrato No. 487 de 2022 aprobó los informes presentados por el contratista y el Gestor Fiscal del Municipio de El Espinal, autorizó la suscripción del mismo, sin justificar la razón por la cual los ítems descritos anteriormente serían pagados al contratista por un valor superior al entregado por concepto de estímulos económicos, a causa de una gestión fiscal ineficaz e ineficiente en el proceso de licitación pública No. 007 de 2022 y ejecución del contrato No. 487 de 2022.

Efecto:

Se genera una gestión fiscal ineficaz e ineficiente en el uso de los recursos públicos, toda vez que este órgano de control considera que se configuró un presunto detrimento de los recursos públicos en la ejecución del contrato No. 487 de 2022, al pagar al contratista valores por encima de los incentivos económicos entregados en los ítems descritos en la condición de la presente observación, generando con ello un alcance de tipo fiscal de conformidad con el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

De igual manera y como consecuencia de lo anterior, se configura con ello falta disciplinaria de conformidad con el artículo 26 y siguientes de la Ley 1952 de 2019, debido al incumplimiento de los deberes enmarcados en el numeral 22 del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, que reza:

“22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.”

No existe un adecuado control sobre los recursos públicos, situación que vulnera los principios de la función administrativa.

Con lo expresado anteriormente, se puede evidenciar que la Administración Municipal del Espinal incurrió en un presunto daño Patrimonial al Estado representado en la suma de **VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$26.275.914,00).**

En consecuencia, el reproche fiscal en cuestión se origina por una irregularidad detectada en la Administración de El Espinal Tolima, obedece a que en virtud del contrato el contrato 487 del 3 de junio de 2022 cuyo objeto era contratar los servicios técnicos, artísticos, logísticos y administrativos para el desarrollo y realización de eventos y espacios culturales en el marco del festival de San Pedro, festival del retorno y día de la lechona en el municipio de El Espinal”, firmado entre la Alcaldía de El Espinal y la Corporación de ferias y fiestas y tradiciones populares Corpoguamo, con el Nit. 900.360.439-8 y su representante legal quien haga sus veces en la actualidad; en la ejecución del citado contrato se canceló como estímulo económico en efectivo a los ganadores y participantes de las diferentes actividades ejecutadas un menor valor al cobrado en el contrato como se refleja en la siguiente tabla, donde se muestra que los valores entregados como estímulos económicos no coinciden con los valores cobrados y pagados al contratista, así:

Este mayor valor también quedó consignado en los diferentes informes que presenta el contratista Corporación CORPOGUAMO, sobre el contrato 487 de 3 de junio de 2022, de la siguiente manera:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Estímulo Económico Entregado	Valor pagado al contratista por el municipio	Estímulo económico entregado a los contratistas	Diferencia presunto Daño Patrimonial y
Servicio cultural día del tamal	2.955.500,00	2.300.000,00	655.500,00
Incentivo a comparsas de los barrios	25.700.000,00	20.000.000,00	5.700.000,00
Servicio Cultural Comparsas	25.700.000,00	20.000.000,00	5.700.000,00
Reinado Municipal del San Pedro en el Espinal	13.494.000,00	10.500.000,00	2.994.000,00
Concurso Nal Comparsas reinado San Pedro en el Espinal	23.132.000,00	18.000.000,00	5.132.000,00
Concurso Nal. Del Reinado de San Pedro en el Espinal	17.991.000,00	14.000.000,00	3.991.000,00
traje típico del bambuco fiestero San Pedro en el Espinal	2.950.000,00	2.500.000,00	450.000,00
Concurso reinado de Belleza de Chicoral	7.453.414,00	5.800.000,00	1.653.414,00
TOTAL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO			26.275.914,00

Lo anterior, quiere decir que el municipio de El Espinal pagó un mayor valor por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$26.275.914,00)**, generándose un daño patrimonial a las arcas del municipio de El Espinal – Tolima.

Con ocasión a los hechos anteriormente descritos, este despacho procede a emitir a través del Auto No. 065 del 20 de diciembre de 2023, la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Administración Municipal de El Espinal Tolima, vinculando como presuntos responsables fiscales a los señores: **Efrey Bocanegra Ortiz**, identificado con la C.C. 93.122.097 en calidad de Secretario de Hacienda Municipal de El Espinal - delegado por el señor Alcalde Municipal para la Contratación y ordenación del gasto de los mismos conforme el Decreto 180 del 2020, al señor **Diego Fernando Jiménez Lozano**, identificado con la C.C.93.136.593 en calidad de supervisor del contrato conforme su cargo de Director Administrativo de Cultura y Turismo y la **Corporación de Ferias y Fiestas tradicionales populares Corpoguamo**, con Nit. 900.360.439-8, siendo el representante legal actualmente el señor **EDWIN RODRIGUEZ ARCINIEGAS** C.C. No. 18.929.157 o quien haga sus veces, en calidad de contratista – contrato 487 del 3 de junio de 2022.

Mediante Auto No. 003 del 19 de junio de 2025, mediante el cual se vincula a la **MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A.** distinguida con el NIT 891.700.037-9 y **Seguros del Estado S.A.**, identificada con el Nit. 860.009.578-6, como terceros civilmente responsables (Folio 148-156).

Con el Auto de pruebas No. 042 del 7 de julio de 2025, mediante el cual se solicitó a la cámara de comercio lo siguiente: (folio 165-170)

Certificado de existencia y representación legal de la **Corporación de Ferias, Fiestas y Tradiciones Populares del Guamo** identificada con NIT 900360439-8.

Copia de las actas de asamblea y/o junta directiva, reformas y demás documentos de su conformación y estructura de la **Corporación de Ferias, Fiestas y Tradiciones Populares del Guamo** identificada con NIT 900360439-8, si los hubiere.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Copia del acta de liquidación y/o disolución de la **Corporación de Ferias, Fiestas y Tradiciones Populares del Guamo** identificada con NIT 900360439-8, si la hubiere.

Con Auto designación de apoderado de oficio No. 027 del 7 de julio de 2025, a la Dra. **Laura Natalia Morales** de la corporación de ferias y fiestas y tradiciones populares CORPOGUAMO. Folio 171-176

Con el auto No. 021 del 20 de octubre de 2025, se imputa responsabilidad fiscal de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, forma **SOLIDARIA**, contra los presuntos responsables fiscales para la época de los hechos, señor **Efrey Bocanegra Ortiz**, identificado con la C.C. 93.122.097 en calidad de Secretaria de Hacienda Municipal de El Espinal - delegado por el señor Alcalde Municipal para la Contratación y ordenación del gasto de los mismos conforme el Decreto 180 del 2020, al señor **Diego Fernando Jiménez Lozano**, identificado con la C.C.93.136.593 en calidad de supervisor del contrato conforme su cargo de Director Administrativo de Cultura y Turismo y la **Corporación de Ferias y Fiestas tradicionales populares Corpoguamo**, con Nit. 900.360.439-8, siendo el representante legal actualmente el señor EDWIN RODRIGUEZ ARCINIEGAS C.C. No. 18.929.157 o quien haga sus veces, en calidad de contratista – contrato 487 del 3 de junio de 2022, conforme las consideraciones expuestas, en cuantía de **VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$26.275.914,00)** y como tercero civilmente responsable a la compañía **MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A.** distinguida con el NIT 891.700.037-9, con ocasión a la póliza de seguro RC SERVIDORES PUBLICOS número 3602221000130, siendo tomador el municipio de El Espinal-Tolima, con fecha de expedición 28 de diciembre de 2021, vigencia del 28 de noviembre de 2021 al 27 de noviembre de 2022 (periodo dentro del cual se predica la comisión del hecho), amparándose allí los fallos con responsabilidad fiscal, por un valor asegurado de \$150.000.000 y la Compañía **Seguros del Estado S.A.**, identificada con el Nit. 860.009.578-6, con ocasión a la póliza de cumplimiento número 2544101169081, siendo tomador CORPOGUAMO y beneficiario el Municipio de El Espinal Tolima, con fecha de expedición 3 de junio de 2022, vigencia del 3 de junio de 2022 al 3 de enero de 2023 (periodo dentro del cual se predica la comisión del hecho), amparándose allí el cumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en el contrato 487 de junio 3 de 2022, por un valor asegurado de \$150.000.000.

Una vez notificada la imputación, se advierte que algunas de las partes presentaron los respectivos descargos, con excepción de la **Compañía de Seguros del Estado**, en calidad de tercero civilmente responsable, frente a lo cual se evidenció que si bien la Compañía de Seguros del Estado se encuentra debidamente vinculada, en el auto de imputación se obvió por un error involuntario de digitación ordenar la notificación personal a la referida compañía al no incluirla en el artículo cuarto de la parte resolutive para tales efectos, pese a que en las consideraciones se expusieron los argumentos relacionados con la compañía, circunstancia que hace necesario declarar la nulidad, tal como se

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

expondrá más adelante.

Mediante **Auto Interlocutorio No. 033 del 05 de diciembre de 2025**, esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió, de oficio, decisión dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el No. 112-081-2023, por medio de la cual se decretó la nulidad de las actuaciones, conforme a lo previsto en la Ley 610 de 2000 y demás normas concordantes.

Posteriormente, mediante **Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 031 del 17 de diciembre de 2025**, esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal procedió a imputar, en forma solidaria, responsabilidad fiscal dentro del proceso radicado bajo el No. 112-081-2023, contra los presuntos responsables fiscales: el señor **Efrey Bocanegra Ortiz**, identificado con C.C. No. 93.122.097, en calidad de Secretario de Hacienda Municipal de El Espinal y delegado para la contratación y ordenación del gasto conforme al Decreto 180 de 2020; el señor **Diego Fernando Jiménez Lozano**, identificado con C.C. No. 93.136.593, en calidad de Director Administrativo de Cultura y Turismo y supervisor del contrato No. 487 del 3 de junio de 2022; y la **Corporación de Ferias y Fiestas Tradicionales Populares CORPOGUAMO**, con NIT 900.360.439-8, en calidad de contratista del mismo contrato.

Igualmente, se vincularon como terceros civilmente responsables las compañías aseguradoras: **MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A.**, identificada con NIT 891.700.037-9, con ocasión de la póliza RC Servidores Públicos No. 3602221000130, expedida el 28 de diciembre de 2021, con vigencia del 28 de noviembre de 2021 al 27 de noviembre de 2022, que amparaba fallos con responsabilidad fiscal por un valor asegurado de \$150.000.000; y **Seguros del Estado S.A.**, identificada con NIT 860.009.578-6, con ocasión de la póliza de cumplimiento No. 2544101169081, expedida el 3 de junio de 2022, con vigencia del 3 de junio de 2022 al 3 de enero de 2023, que amparaba el cumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en el contrato No. 487 de 2022, por un valor asegurado de \$150.000.000.

Una vez surtido el trámite de notificación del Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 031 del 17 de diciembre de 2025, se presentaron se presentaron escritos de descargos por dos intervinientes:

- En primer lugar, la apoderada de oficio de la Corporación Ferias, Fiestas y Tradiciones Populares – CORPOGUAMO, doctora **Laura Natalia Morales Pinzón**, mediante oficio radicado bajo el No. CDT-RE-2026-00000313, de fecha 28 de enero de 2026. (folios 328-330)
- De igual manera, la doctora **Luz Angela Duarte Acero**, en calidad de apoderada de la aseguradora **MAPFRE Seguros Generales de Colombia**, presentó sus argumentos a través del oficio radicado No. CDT-RE-2026-00000125, del 13 de enero de 2026.(folios 314-324)

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Por su parte, los señores **Efrey Bocanegra Ortiz, Diego Fernando Jiménez Lozano** y la aseguradora **Seguros del Estado S.A.** no hicieron uso del derecho de presentar descargos frente al mencionado auto de imputación.

En mérito de lo expuesto, y una vez valorados los descargos presentados por la doctora **Laura Natalia Morales Pinzón**, en calidad de apoderada de oficio de la Corporación Fiestas, Fiestas y Tradiciones Populares – CORPOGUAMO, así como los argumentos formulados por la doctora **Luz Ángela Duarte Acero**, en representación de **MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A.**, este Despacho concluye que no existe fundamento para decretar las pruebas solicitadas, toda vez que los documentos y soportes referidos ya obran en el expediente y han sido debidamente incorporados al trámite procesal.

De igual manera, se considera improcedente la práctica de pruebas de oficio, por cuanto el acervo probatorio actualmente incorporado resulta suficiente y permite la claridad necesaria respecto de los hechos objeto de investigación.

En consecuencia, mediante **Auto No. 004 del 3 de marzo de 2026**, este Despacho resuelve no decretar pruebas dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal.

Mediante el Fallo con Responsabilidad Fiscal N° 03 del 26 de marzo de 2026, este Despacho declaró responsable fiscal al señor **EFREY BOCANEGRA ORTIZ**, en su calidad de delegatario en materia de contratación y ordenador del gasto de la Administración Municipal de El Espinal (Tolima) para la época de los hechos, por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$26.275.914,00)**, derivada de las irregularidades detectadas en la ejecución del Contrato N° 487 del 3 de junio de 2022.

Dentro del término concedido para interponer recurso de Reposición frente al fallo con Responsabilidad Fiscal N° 03 del 26 de marzo de 2026, lo hicieron los señores **EFREY BOCANEGRA ORTIZ** y **DIEGO FERNANDO JIMÉNEZ LOZANO**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARGUMENTOS DE LOS RECURRENTES:

Mediante comunicación con radicado de entrada CDT-RE-2026-00001277 del 13 de abril de 2026, el señor EFREY BOCANEGRA ORTIZ, actuando como presunto responsable, identificado con cedula ciudadanía 93.122.097, interpone recurso de reposición contra el fallo con Responsabilidad No. 003 del 26 de marzo de 2026, (Folios 397-401), y el señor DIEGO FERNANDO JIMENEZ LOZANO, actuando como presunto responsable, identificado con cedula ciudadanía 93.136.593, interpone recurso de reposición contra el fallo con Responsabilidad No. 003 del 26 de marzo de 2026, (Folios 388-396), aduciendo lo siguiente:

" EFREY BOCANEGRA ORTIZ, encontrándome dentro del término legal, actuando como presunto responsable dentro del Fallo con Responsabilidad Fiscal N° 03 del 26 de marzo de 2026, dentro del Proceso radicado bajo el número 112-081-2023, que se adelanta ante la Administración Municipal del Espinal Tolima, mediante el presente escrito expongo mis argumentos de defensa así: para lo cual interpongo recurso de REPOSICIÓN de conformidad a los artículos 110 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 55 de la Ley 610 de 2000 en contra del fallo. La Contraloría departamental del Tolima, me vinculo al mencionado proceso mediante auto de imputación N° 031 del proceso de responsabilidad fiscal 112 081-2023 por el cual se apertura proceso de responsabilidad fiscal. Ahora bien, de acuerdo a su consagración legal y su definición Jurisprudencial y doctrinaria, se ha establecido que la responsabilidad fiscal tiene carácter resarcitorio, ya que su único fin consiste en reparar el patrimonio público que ha sido menguado por servidores públicos o particulares que realizaron una gestión fiscal irregular, es decir su finalidad es meramente indemnizatoria. De acuerdo a lo anterior, la responsabilidad fiscal se estructura sobre tres (3) elementos; a) un daño patrimonial al Estado, b) una conducta dolosa o culposa, atribuible a una persona que realiza gestión fiscal y c) un nexo causal entre el daño y la conducta. Sólo en el evento de que se reúnan estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad fiscal a una persona. Dada la importancia del punto es necesario precisar aquí, que se entiende por "daño patrimonial al Estado" en que ocasiones se produce y en cuáles no. De los tres elementos el daño es elemento más importante. A partir de este se inicia la responsabilidad fiscal, si no hay daño no puede existir responsabilidad fiscal, es decir, se requiere que exista certeza sobre la existencia de éste para poder iniciar el proceso de responsabilidad. El proceso de responsabilidad fiscal tiene un arraigo constitucional, tal como ha sido explicado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-091-2022. La sala plena de esa corporación ha señalado que los "procesos de responsabilidad fiscal tiene claro sustento Constitucional". Los órganos de control fiscal han recibido de la Constitución el encargo de hacer efectiva la responsabilidad que resulta exigible a los gestores fiscales que, con obrar, causen daño al erario.), porque en el numeral quinto del artículo 268 superior encomienda al Contralor General de la Republica competencia de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal. (Es el caso que nos ocupa por no ser GESTOR FISCAL)

CONSIDERACIÓN PREVIA.- La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamentos en las facultades otorgadas por el numeral 5 de los Arts 267 y 268 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 610 de 2000, mediante el cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal, Ley 1474 de 2011, por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación, y sanción de actos de corrupción y la efectividad de control de la gestión pública. Ley 610 del 2000, modificada por el decreto 403 de 2020, instaura parámetros legales y Procesales a partir de los cuales se establece si una persona es responsable fiscal. En esta forma se

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

encuentran consignadas de manera particular las pautas sustanciales que guían la investigación y los procedimientos mínimos que han de surtir en orden de verificar la certeza de los hechos. Dio origen a la presente La administración Municipal de el Espinal Tolima, celebró el contrato de servicios técnicos, artísticos, logísticos y administrativos para el desarrollo y realización de eventos y espacios culturales en el marco del festival de san pedro No 487 del 3 de junio 2022, por el presunto daño patrimonial por la suma de Veinticinco Millones Ochocientos Veinticinco Mil Novecientos Catorce Pesos (\$25.825.914.00) moneda legal. Que el Ente Fiscalizador evidencio del Auto de Imputación 031 del 17 de diciembre de 2025, producto del memorando CDT-RM 2023-000005472 por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente ante la administración municipal del Espinal Tolima, dando apertura al proceso de responsabilidad fiscal, debido a la presunta irregularidad en la aplicación y seguimiento del hallazgo fiscal No 26 del 19 de octubre 2023. Igualmente, ha de destacársele al despacho desde ya que, mi actuar como delegación en materia de contratación conforme al Decreto 180 del 1 de diciembre del 2020 de la época de los hechos del municipio del Espinal Tolima, del contrato referido anteriormente, fue acorde al ordenamiento jurídico en especial a la normatividad de contratación estatal, de allí que se deduzca la falta de elementos para la configuración de la responsabilidad fiscal, pues no subsisten fundamentos fácticos ni jurídicos para acreditar lo señalado por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, debido a que no soy GESTOR FISCAL, porque si bien es cierto suscribe el contrato 487 de 2022, es mas no estoy en la etapa pre - contractual donde se hace el seguimiento a la ejecución del mismo, de las cantidades y valor ejecutado, esas son funciones del Director de Cultura en calidad de supervisor del contrato como lo argumenta la Contraloría Departamental del Tolima . Para establecer la responsabilidad fiscal, se requiere examinar si la conducta comporta gestión fiscal o guarda alguna relación de conexidad con ésta, La responsabilidad fiscal se deduce por la afectación del patrimonio público, tanto en forma dolosa como culposa, en desarrollo de actividades propias de la gestión fiscal o vinculadas con ella, cumplida por los servidores públicos y particulares, que manejen o administren bienes y recursos del Estado. Vale la pena puntualizar, que la responsabilidad fiscal debe necesariamente recaer sobre el manejo o administración de bienes y recursos o fondos públicos, y respecto de los servidores públicos y particulares que tengan a su cargo bienes o recursos del Estado, sobre los cuales tengan capacidad o poder decisorio. [...] Al revisar detenidamente las funciones asignadas al Director de Cultura encajan dentro del concepto de gestión fiscal, elemento necesario para pregonar responsabilidad fiscal. Al respecto, se debe precisar que si bien es cierto que era el ordenador del gasto de la época de los hechos desplegaba atribuciones de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, con relación al contrato de suministro PMC 002 de enero 31 de 2023, SAMC-006 del 18 de a 487 de 2022 muchas veces referido, éstas no se encontraban relacionadas o comportaban gestión fiscal, pues dentro mis atribuciones no son aplicables al seguimiento del mismo de cantidades y valor ejecutado, no tenía el manejo, o disposición de los recursos de la entidad, conforme se dijo anteriormente. De ahí que tampoco tuviera manejo o administración de los recursos del citado contrato. En efecto, como delegación en materia de contratación en la época de los hechos, al tener la condición de representante legal y de ordenador del gasto "expedir los actos administrativos, contratos que le correspondan de acuerdo con la Constitución de Colombia, el Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes. Como delegación en materia de contratación, en sí mismo no es siempre un gestor fiscal en sus....mirar...se limitan a otras áreas de la administración municipal y no incluye el manejo directo de recursos o fondos públicos, en este caso lo concerniente al seguimiento del contrato 487 de 2022 de cantidades y valor ejecutado al contrato en cuestión. Gestión fiscal. Para los efectos

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

daño debe demostrar su existencia, y que NO se trate de un daño meramente hipotético o eventual, en el caso que me ocupa, "porque no maneje fondos públicos" precisamente, es cierto y se funda en suposiciones, y aunque puede tratarse de un daño futuro, deben de existir los suficientes elementos de juicio que permitan considerar que así el daño NO se ha producido, exista suficiente grado de certeza de que de todas maneras habrá de pronunciarse". Pues bien, el análisis en conjunto de las pruebas obrantes en el expediente, debe realizar conforme lo señala los Arts 22, 25 y 26 de la Ley 610 de 2000. Necesidad de la prueba.- toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas al proceso. Libertad de Pruebas.- el daño patrimonial al Estado y a la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos. Apreciación Integral de las pruebas..... La gestión fiscal es un elemento vinculante de la responsabilidad fiscal, y determinante de las responsabilidades inherentes al manejo de fondos y bienes del estado por parte de los servidores públicos y de los particulares, por lo que es un valor subjetivo en consideración del hecho de haber administrado o manejado bienes o fondos públicos, en sus diferentes y sucesivas etapas de recaudo o percepción, conservación, adquisición, enajenación, gasto, inversión y disposición. La gestión fiscal a la cual se refiere la Constitución, fue definida por el legislador en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, así: "Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales". No concurren los elementos consagrados en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente: No Existe Configuración de Detrimento al Patrimonio Estado Así las cosas como en el presente proceso no se configuran los elementos necesarios para declarar la responsabilidad fiscal, ante la ausencia del daño al patrimonio público como lo ordena la Ley 610 de 2000 en sus artículo 4,5,6,41 numeral 5 y 53 que señalan que la responsabilidad tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, es deber perentorio del fallador modificar el proceso de responsabilidad fiscal, declarando la ausencia de responsabilidad fiscal y ordenar el consecuente archivo del proceso. "Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio ..." (Subrayas fuera del texto original). Por lo anteriormente mencionado muy comedidamente solicito se me desvincule y archivar el Fallo con responsabilidad fiscal 03 del 26 de marzo del presente año, por medio del cual se procedió a fallar con responsabilidad fiscal dentro del proceso radicado bajo el No 112-081-023, adelantado ante la Administración Municipal del Espinal Tolima. Con los anteriores argumentos estoy demostrando que no existió bajo la esfera de mi actuar una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que generara un daño patrimonial, y se actuó en cumplimiento de los fines del Estado. Ahora bien, la Contraloría Departamental Tolima entiende que la acción de responsabilidad fiscal tiene unos supuestos objetivos que determinan su correspondencia con la naturaleza de los asuntos que adelanta y donde claro queda, esta ceñida el Ente Fiscalizador a observar precisos parámetros legales a fin de determinar la efectiva ocurrencia del daño. PETICIÓN Teniendo en cuenta los argumentos expuestos

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

anteriormente del recurso de reposición, solicito se lleven a cabo las siguientes actuaciones: Se declare el archivo del Fallo con Responsabilidad Fiscal No 03 del 26 de marzo del presente año, que se adelanta ante la Administración Municipal del Espinal Tolima. MEDIOS DE PRUEBAS Comedidamente me permito solicitarle por intermedio de su despacho se le de aplicación a los artículos 31 y 51 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000”.

Así mismo presentó recurso el señor **DIEGO FERNANDO JIMENEZ LOZANO**, quien expuso lo siguiente:

" *DIEGO FERNANDO JIMENEZ LOZANO, encontrándome dentro del término legal, actuando como presunto responsable dentro del Fallo con Responsabilidad Fiscal N° 03 del 26 de marzo de 2026, dentro del Proceso radicado bajo el número 112-081-2023, que se adelanta ante la Administración Municipal del Espinal Tolima, mediante el presente escrito expongo mis argumentos de defensa así: para lo cual interpongo recurso de REPOSICIÓN de conformidad a los artículos 110 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 55 de la Ley 610 de 2000 en contra del fallo. La Contraloría departamental del Tolima, me vinculo al mencionado proceso mediante auto de imputación N° 031 del proceso de responsabilidad fiscal 112-081-2023 por el cual se apertura proceso de responsabilidad fiscal. Ahora bien, de acuerdo a su consagración legal y su definición Jurisprudencial y doctrinaria, se ha establecido que la responsabilidad fiscal tiene carácter resarcitorio, ya que su único fin consiste en reparar el patrimonio público que ha sido menguado por servidores públicos o particulares que realizaron una gestión fiscal irregular, es decir su finalidad es meramente indemnizatoria. En ese orden de ideas, es necesario precisar desde este momento que el presente recurso de reposición se sustenta en la inexistencia de un daño patrimonial cierto, actual y debidamente probado, toda vez que la decisión adoptada en el Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 03 del 26 de marzo de 2026 se fundamenta en inferencias derivadas de simples operaciones aritméticas, sin que medie un análisis técnico, financiero y probatorio integral que permita estructurar válidamente los elementos de la responsabilidad fiscal. En efecto, la jurisprudencia y la doctrina han sido reiterativas en señalar que el daño patrimonial al Estado no puede presumirse ni inferirse de manera automática, sino que debe encontrarse plenamente acreditado, siendo indispensable que el mismo sea cierto, cuantificable y derivado de una gestión fiscal antijurídica. En el presente caso, la Contraloría Departamental del Tolima incurre en una indebida valoración probatoria, al equiparar diferencias numéricas con detrimento patrimonial, sin demostrar de manera objetiva que los recursos públicos no cumplieron su finalidad o que no fueron ejecutados conforme al objeto contractual. Así las cosas, desde esta etapa inicial del recurso se advierte la ausencia del elemento estructural del daño, lo cual resulta suficiente para desvirtuar la configuración de la responsabilidad fiscal endilgada. De acuerdo a lo anterior, la responsabilidad fiscal se estructura sobre tres (3) elementos; a) un daño patrimonial al Estado, b) una conducta dolosa o culposa, atribuible a una persona que realiza gestión fiscal y c) un nexo causal entre el daño y la conducta. Sólo en el evento de que se reúnan estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad fiscal a una persona. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO – determinación "(....) de acuerdo a la Constitución Política que nos rige, en relación con el control fiscal, los principios de la función pública y la responsabilidad de los servidores del Estado, el concepto de daño patrimonial tiene una connotación que va más allá de la noción que lo igualaba a un mero faltante de fondos, pues dada la esencial finalidad de la Administración Pública de procurar el uso adecuado y eficiente de sus bienes y recursos para cumplir con lo fines*

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

estatales, el punto fundamental que debe evaluarse es si el manejo dado a esos recursos públicos efectivamente contribuyó al cumplimiento de los objetivos trazados por la Administración, y si además, se hizo salvaguardando los principios orientadores de la gestión fiscal previstos en el artículo 267 de la Constitución Política. "(...) Para la estimación del daño hay que considerar la certeza del mismo como uno de sus fundamentos básicos. Esta condición de certeza, en materia de responsabilidad fiscal, implica el presupuesto fáctico ineludible de la existencia de un hecho o evidencia que permita establecer el menoscabo o detrimento al erario. Por esta razón el análisis consecuente en el asunto tratado es verificar si efectivamente se generó un daño al patrimonio público, razón de ser del proceso de responsabilidad fiscal (...) Ahora bien, "(...) La misma norma que rige los aspectos contractuales del Estado es explícita al expresar que en la celebración y ejecución de los contratos Estatales, si bien es válido que el contratista obtenga las utilidades propias de la labor desplegada, esto no es en sí el fin único y último de la contratación pública, pues deben además colaborar con la entidad estatal contratante en el logro de sus fines y cumplen también una función social que implica obligaciones. Además, las actuaciones de los que intervienen en una contratación estatal deben desarrollarse atendiendo entre otros principios, el de transparencia, economía y responsabilidad, bajo los postulados que rigen la función administrativa tal como lo sostiene el Artículo 23, de la Ley 80 de 1993. El principio de responsabilidad desarrollado en el artículo 26, numeral 4 de la ley contractual citada, significa que "(...) Las actuaciones de los servidores estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia (...)” Respecto del contratista, este tiene la obligación de apoyar y colaborar a la administración en el buen desarrollo contractual, entendida esa colaboración no como una simple y llana liberalidad del contratista, sino una actitud de compromiso permanente en el logro de los fines estatales expuestos en el estatuto contractual y en los postulados constitucionales que lo fundamentan. Así lo expreso en su oportunidad la Corte Constitucional en Sentencia C 136 de 1993: "Dado que el contratista es considerado como un colaborador de la administración en la consecución de los fines propios del contrato necesariamente debe exigirse de este un comportamiento leal, honesto y correcto con la Administración que se enmarca dentro del principio de la buena fe (art. 83 C.P.) comportamiento que supera el mero cumplimiento de las obligaciones contractuales para situarse en el campo de la solidaridad (art.1º c.p.) con la persona pública contratante que, como parte integrante que es del Estado, está interesada en que se cumplan los postulados del preámbulo y los principios fundamentales de los artículos 1º y 2º de la Carta Política” Bajo este entendido, quienes intervienen en la contratación pública deben legalmente defender los intereses del Estado y no les es dado realizar actividades que vayan en perjuicio de los fines estatales, como por ejemplo, el proponer y aceptar precios en la contratación que injustificadamente se salga de los patrones señalados y se permita que el contratante a expensas del erario se beneficie injustificadamente (...)” "(...) Esto significa que para contratar que implique unos costos superiores a los usualmente pagados por servicios o bienes similares, debe estar precedido de un adecuado y oportuno análisis que avale los precios o por motivos que justifiquen la contratación en los términos pactados, de manera que no quede duda sobre las razones por las cuales se tuvo la necesidad de pagar un mayor valor. (en el caso que nos ocupa). Los sobre costos en una contratación no es acertado determinarlos con una mera confrontación de precios entre el valor contratado y un referente general, pues hay que hacer una valoración de los factores tanto técnicos, como financieros que pueden incidir en el costo contratado, de tal manera que solo después del análisis de los aspectos que inciden en el precio, puede inferirse si hay o no sobre costos. Sobre este tema el Concepto 80112-2696 del 30 de Septiembre

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

de 2003, de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, trae algunos comentarios que se citan a continuación: "Los sobre costos deben ser corroborados a través del material probatorio conducente que evidencie si hubo omisión en los análisis precontractuales, sobre la viabilidad económica de la futura contratación, o la intensión positiva de defraudar al Erario. Para los efectos probatorios en el proceso de responsabilidad fiscal, de esta forma de causar detrimento al Estado, debe señalarse que las cotizaciones por si solas sobre un mismo producto no tienen mayor mérito, pues suele suceder que en la actividad comercial, los comerciantes vendan a diferentes precios un mismo producto, por tanto la responsabilidad fiscal, debe fundarse en el perjuicio causado al Estado. Por tanto para que las cotizaciones tengan un verdadero valor probatorio, debe cotizarse el bien de las mismas características y marca, en las mismas circunstancias de tiempo, modo y lugar. En resumen consideramos que el caso debe ser realizado bajo la perspectiva de la gestión fiscal, determinando si ésta fue ceñida a los parámetros contractuales, o si por el contrario ajena a aquella, y consecuentemente atentatoria del patrimonio del Estado (...)” "(...) Por ausencia de los elementos sustanciales se rompe la existencia de los presupuestos de la responsabilidad Fiscal previstos en el Artículo 5 de la Ley 610 de 2000 Y continuando con el análisis concreto del fallo con responsabilidad fiscal objeto del presente recurso, se observa que la determinación del presunto daño patrimonial al Estado se sustenta esencialmente en la elaboración de cuadros comparativos en los cuales se confrontan valores entregados a los participantes frente a valores pagados al contratista, concluyendo a partir de dichas diferencias la existencia de un detrimento patrimonial. Sin embargo, dicha metodología de análisis resulta abiertamente insuficiente desde el punto de vista probatorio, en la medida en que se limita a una operación aritmética desprovista de un estudio técnico, financiero y contractual que permita establecer con certeza la ocurrencia real del daño. En efecto, la simple existencia de diferencias entre valores no constituye per se un detrimento patrimonial, si no se acredita de manera concomitante que los recursos públicos no fueron ejecutados conforme al objeto contractual o que los mismos no cumplieron la finalidad para la cual fueron destinados. En el presente caso, se omite por parte del ente fiscalizador la valoración integral del acervo probatorio, particularmente de los documentos que dan cuenta de la ejecución de las actividades contratadas, tales como actas, informes y soportes de pago, los cuales evidencian que los recursos fueron efectivamente invertidos en el desarrollo de las actividades propias del contrato. Así las cosas, el análisis efectuado por la Contraloría Departamental del Tolima desconoce las reglas de la sana crítica, al otorgar un valor prevalente a los cuadros comparativos sin contrastarlos con los demás elementos probatorios obrantes en el expediente, configurándose una apreciación fragmentada y sesgada de la prueba. En consecuencia, la inferencia de un daño patrimonial a partir de diferencias numéricas no sustentadas en un análisis integral del contrato y su ejecución, constituye un error de valoración probatoria que desvirtúa la existencia del daño y, por ende, impide la estructuración de la responsabilidad fiscal. Por ende, Así sin daño patrimonial al Estado y sin conducta reprochable no es posible endilgar responsabilidad a quien realiza gestión fiscal. Bajo el entendido, es necesario recurrir a las disposiciones legales que contemplan la solución procesal para definir la investigación surtida, en este sentido la Ley 610 de 2000 en su Artículo 6 (Sic) consagra lo pertinente a la cesación de la acción fiscal.”(...) Así entonces, encontramos que con base en el fallo con responsabilidad fiscal 03 del 26 de marzo del presente año proceso de responsabilidad fiscal PRF- 112-081-2023, me permito argumentar que la doctora Lina Marcela Villarreal Heredia en su calidad de Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal, manifiesta que dentro del proceso desplegara una conducta GRAVE, en mis deficiencias de gestión administrativa, una presunta actuación o misiva, conducta imprudente en el grado de culpa grave y con mi actuar se realizó una

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

lesión al patrimonio público, las cuales desde ya advierto no son atribuibles a mí, esto debido a que dentro del plenario podemos indicar que el daño patrimonial al Estado, como su nombre lo indica, es un fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado (es el caso que nos ocupa). De esta forma, dentro de la tipología de los perjuicios podemos establecer que no existe un perjuicio inmaterial al Estado, ya que dentro de mis funciones como lo manifieste en la versión libre y espontánea de defensa contra el auto de imputación de responsabilidad fiscal No 031 del 17 de diciembre de 2025, donde realice todas las gestiones que estaban a mi alcance como los soportes de ejecución de los dineros entregados o pagados a los participantes y que fueron radicados el mismo día de mi versión libre y espontánea, para cumplir con las finalidades Constitucionales y desde luego legales; con el fin de evitar traumatismos en la actividad pública contractual. Empecemos por señalar que el artículo 6 de la Carta Política deriven todas las formas de responsabilidad, tanto de los particulares como los servidores públicos. Sobre el tema se debe tener en cuenta la Ley 678 de 2001 "por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado", establece en su artículo 6 las causas por las cuales la conducta del agente del Estado se presume como gravemente culposa" culpa grave la conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la Ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones. Dada la calidad de Director Administrativo de Cultura y Turismo del Municipio del Espinal Tolima, de la época de los hechos no fui negligente frente al presunto detrimento al Estado y no puede ser calificada en el grado de culpa grave por el contrario, por cuanto a los argumentos anotados anteriormente pues realice las diligencias a las cuales estaba obligado dentro de mis funciones como Supervisor del Contrato No 487 del 3 de junio de 2022, por lo tanto mi gestión no fue la de ocasionar un daño al patrimonial al Estado. En ese orden de ideas, aun en el evento en que hipotéticamente se aceptara la existencia de un daño patrimonial —situación que desde ya se controvierte—, lo cierto es que en el presente caso no se encuentra acreditado el nexo causal entre la conducta desplegada por el suscrito y el supuesto detrimento señalado por el ente de control fiscal. En efecto, la responsabilidad fiscal exige no solo la existencia del daño, sino que este sea consecuencia directa, cierta y comprobable de una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible al gestor fiscal, circunstancia que no se configura en el caso objeto de estudio, toda vez que las actuaciones adelantadas por el suscrito se enmarcaron dentro del cumplimiento de las funciones asignadas como supervisor del contrato, sin que se evidencie omisión, extralimitación o actuación contraria a derecho. Así mismo, no puede predicarse la existencia de culpa grave cuando el actuar del servidor público se ajusta a los deberes funcionales y se encuentra respaldado en soportes documentales que dan cuenta de la ejecución del contrato, pues la culpa grave implica una conducta notoriamente descuidada, temeraria o abiertamente contraria a las normas que rigen la función administrativa, lo cual no se presenta en el sub examine. Por el contrario, lo que se evidencia es una indebida imputación de responsabilidad basada en apreciaciones subjetivas del ente fiscalizador, sin que exista prueba que permita establecer de manera clara y objetiva que la conducta del suscrito haya sido la causa eficiente del supuesto daño patrimonial. En consecuencia, ante la ausencia de uno de los elementos estructurales de la responsabilidad fiscal como lo es el nexo causal, así como la inexistencia de una conducta calificada en grado de culpa grave, no es jurídicamente viable mantener la declaratoria de responsabilidad fiscal. El funcionario de instrucción debe tener en cuenta que el lleno de estos requisitos en la solicitud no es una mera formalidad, sino que es conjunto de pasos necesarios para que el funcionario competente que deba decidir sobre el fallo con responsabilidad fiscal propuesta, cuente

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

con los elementos de juicio indispensables para determinar si lo hechos o las irregularidades aducidas, encuadran o no en los supuestos de hecho contenidos en la ley. En ese orden de ideas, se debe hacer un examen a la solicitud, con el fin de determinar si la misma ha sido propuesta por un sujeto legitimado, que sólo lo será en la medida en que, de manera general, haya sufrido una lesión o vulneración a su derecho fundamental al debido proceso. Ahora bien tenemos que la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental Tolima. Falla con responsabilidad fiscal conforme al artículo 48 de ley 610 de 2000, y los artículos 97 y 110 de la Ley 1474 de 2011. Si bien es cierto que la dirección técnica de responsabilidad fiscal en este caso tiene que revisar, escudriñar, buscar para encontrar la prueba, no es menos cierto que está en la obligación legal de descubrir las pruebas en contra y las pruebas a favor del investigado, pero en el caso que nos atañe la Contraloría Departamental Tolima, solo se centró en las pruebas en contra mía, pero jamás se detuvo a revisar las pruebas a favor que desvirtuarían toda la investigación y evitaría un desgaste procesal de la administración. Teniendo en cuenta La entidad fiscalizadora profirió el Auto Interlocutorio No 033 del 5 de diciembre de 2025, de oficio; la cual no se notificó a las partes para su debido proceso no dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, señala que el debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Así entonces, me permito argumentar que el derecho probatorio es importante, porque permite que el funcionario tome las decisiones que corresponden en derecho y en justicia, evitando, por otra parte, la violación de derechos fundamentales de las personas, en el caso del Auto Interlocutorio 033 del 5 de diciembre de 2025 y de las pruebas anexadas en mi declaración de versión libre y espontánea, condenando a un inocente, o buscando el resarcimiento patrimonial del Estado en caso de decisiones declaratorias de responsabilidad. Es por ello que se hace necesario conocer todos y cada uno de los formalismos que las leyes adjetivas establecen en la práctica de las pruebas, con el fin que las mismas puedan ser base de las decisiones y no se vea el Estado en la imposibilidad de decidir contrariamente a la verdad. Es así, que cuando exista en el proceso como prueba extraprocesal con audiencia de todas las partes, al no contar con la documentación allegada durante la etapa probatoria obrante en el proceso, la cual brinde total certeza de los hechos. En este contexto, las irregularidades advertidas en la actuación administrativa trascienden una simple deficiencia probatoria, configurándose como una vulneración directa al derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual exige que toda actuación administrativa se adelante con plena observancia de las garantías procesales, en especial el derecho de defensa, contradicción y publicidad de la prueba. En efecto, la omisión en la notificación del Auto Interlocutorio No. 033 del 5 de diciembre de 2025, así como la falta de valoración integral de las pruebas aportadas por esta parte, impidieron el ejercicio real y efectivo del derecho de contradicción, generando un desequilibrio procesal que afecta la validez de la decisión adoptada. De igual forma, el hecho de que el ente fiscalizador haya centrado su análisis exclusivamente en los elementos que sustentan una eventual responsabilidad, omitiendo el estudio de las pruebas de descargo, constituye una actuación contraria a los principios de imparcialidad y búsqueda de la verdad material que rigen el proceso de responsabilidad fiscal. Así las cosas, la decisión contenida en el Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 03 del 26 de marzo de 2026 se encuentra viciada por irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso, en la medida en que se profirió sin el lleno de las garantías mínimas exigidas por el ordenamiento jurídico, lo cual compromete su validez y habilita su revocatoria. En consecuencia, no puede predicarse la existencia de una decisión ajustada a derecho cuando la misma ha sido adoptada con fundamento en una actuación administrativa que desconoció los principios esenciales del debido proceso, razón por la

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

cual se impone su revisión y revocatoria. En este caso particular, es decir, la prueba resulta ser el medio o mecanismo por el cual se demuestra algo, y jurídicamente lo que permite es saber cómo ocurrió un hecho, violándose el debido proceso. (Auto Interlocutorio y las pruebas aportadas). Los medios de prueba existentes en nuestra legislación exigen unos requisitos fundamentales y unas formalidades esenciales para ser estimados como base para la toma de decisión cualquiera sea el sentido de ésta; es así que en materia de responsabilidad fiscal, de conformidad al artículo 28 de la Ley 610 de 2000 en su inciso 1º determina que las pruebas obrantes en un proceso judicial, de responsabilidad fiscal válidamente podrán trasladarse y se apreciarán de acuerdo con las reglas preexistentes, según la naturaleza de cada medio probatorio. Es el caso que nos ocupa debido a que lo largo del cuaderno del expediente las existentes no llenan lo exigido en lo artículo en mención y las pruebas recaudadas sin el lleno de las formalidades sustanciales o en forma tal que afecten los derechos fundamentales del investigado, se tendrán como inexistentes, debido a que no se tuvieron en cuenta las pruebas que anexe. Igualmente, que las pruebas son la base para la demostración de los hechos, es fundamental conocer que en todo proceso deben respetarse y acatarse los principios generales que gobiernan el derecho probatorio, pues con la aplicación concreta y clara de tales principios estaremos cumpliendo con los presupuestos necesarios que debe tener el desarrollo adecuado de la etapa probatoria en el proceso. Esos principios son: Auto responsabilidad, libre apreciación, unidad, adquisición, inmediación, publicidad, contradicción, necesidad, oportunidad, y economía procesal, los cuales deben aplicarse en la fase probatoria, y aún más, aplicarse a cada uno de los medios de prueba y así garantizar un debido proceso, de tal forma que, el desarrollo de una etapa probatoria desconociendo deliberadamente, los principios anotados, llevará a decisiones inadecuadas que seguramente serán modificadas en instancias superiores. Dentro de la teoría general de la prueba, se pretende con ella demostrar la ocurrencia modal y circunstancial del hecho dañino al patrimonio público, y los elementos estructurales de la responsabilidad fiscal, para asegurar un pronunciamiento fundado en la certeza del daño y de la responsabilidad, según ese grado de convicción que como limita predetermina la misma ley. En otras palabras, por constituir la prueba el sustento fáctico de la decisión que se tome en torno al hecho que se investiga, este ha de fincarse sobre un racionamiento que metodológica y valorativamente corresponda a los referentes legales establecidos para ello y a los fundamentos técnicos que correspondan al desarrollo dogmático-doctrinal y jurisprudencial, comúnmente aceptada. De otro lado, desde el punto de vista logístico y practico, la valoración del acervo probatorio se debe complementar con la acción interinstitucional, mediante el cual se acceda a otros medios que la ley permite para tales propósitos de allegar otras pruebas (en el grado que no se hizo) de la Entidad Fiscalizadora que permitiera investigar conjuntamente un daño patrimonial al Estado, teniendo en cuenta que la prueba debe estar bien fundamentada y soportada, toda vez que las que reposa a lo largo del expediente no cuenta con los parámetros exigidos en los artículos 28 y 30 de la Ley 610 de 2000 como lo manifesté en la declaración de versión libre y espontánea rendida el 22 de febrero de 2024, bajo esta moldura informadora y condicionante, se hace necesario analizar si las pruebas obrante dentro del plenario del Fallo con Responsabilidad N° 03 del 26 de marzo del presente año, por medio del cual se imputa responsabilidad fiscal del proceso de Responsabilidad Fiscal N° PRF-112081-023, genera un detrimento patrimonial al Estado que en la sana crítica y la persuasión racional pueda dilucidar de manera objetiva los hechos que se investigan fundamentado en las pruebas recaudas dentro del proceso y las declaraciones rendidas igualmente dentro de los interrogantes que se les hizo en ninguna de los apartes pregunta si el contratista cumplió con el objeto del contrato. Así mismo, no cumple lo establecido en el art.32 de la 610 de 2000, porque el investigado

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

podrá controvertir las pruebas a partir de la exposición espontánea en la indagación, o a partir de la notificación del auto de apertura del procesos de responsabilidad fiscal; lo anterior para que conlleve al análisis a este acervo probatorio que adelante el Profesional Sustanciador del Ente Fiscalizador y puede dar todas las luces para que se tome una decisión en la cual no se falle con responsabilidad fiscal, pues lo que se evidencia es que no existió ningún detrimento patrimonial ni mi actuación tiene que ver como una acción para generar un supuesto daño al estado debido a que no existe prueba que demuestre que no cumplí como supervisor del contrato 487 del 3 de junio de 2022. El proceso atinente al resarcimiento del perjuicio causado será otro diferente, se requiere que exista certeza sobre la existencia de éste para poder iniciar el proceso de responsabilidad. Así entonces, encontramos que con base en el Fallo con Responsabilidad Fiscal 03 del 26 de marzo del presente año, por medio del cual se procedió a fallar con responsabilidad fiscal dentro del proceso radicado bajo el No 112-081-023, me permito argumentar que la Contraloría Departamental del Tolima Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal al analizar la documentación allegada al expediente se basa únicamente en su análisis que dentro del expediente contractual que la Administración Municipal del Espinal, vulnero los principios de la vigilancia y el control fiscal enunciados en el artículo 3 del Decreto 403 de 2020 y de los incentivos otorgados, se puede observar que dicha instancia no le dio cumplimiento a lo establecido en la Ley 610 de 2000, en relación con la apreciación integral de las pruebas por que únicamente se basó en la actuación o misiva, pues en ningún momento se detuvo o se pronunció sobre otros tipos de prueba. Pero observado nuevamente el expediente y confrontado el material probatorio tenemos que, solo existe la información sobre este hecho, se considera que la responsabilidad debe estar plenamente demostrada y soportada, de manera tal que se puedan verificar las mismas. Con lo dicho en precedencia, se considera esta instancia que el hecho de no haber apreciado en su integridad todas las pruebas, esto se traduce en una violación del derecho de defensa que me corresponde, las irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso por no valorar las pruebas en su integridad las que reposan en el expediente, antes de proferir el Fallo del 26 de marzo del presente año, por medio del cual se Falla con Responsabilidad Fiscal del proceso de Responsabilidad Fiscal N° 112-081-023 y así garantizamos el derecho de defensa que afectan el debido proceso. La respuesta a los anteriores interrogantes es no; no se realizó una investigación exhaustiva para encontrar la verdad verdadera, no se estudió ni analizó la prueba de manera objetiva, configurándose una vulneración al debido proceso, que en sentido abstracto, el mismo, ha sido entendido como el derecho que tienen las partes de hacer uso del conjunto de facultades garantías que el ordenamiento jurídico les otorga, para efecto de hacer valer sus derechos sustanciales, dentro de un proceso judicial o administrativo. Así el contenido y los alcances del debido proceso están determinadas por este conjunto de garantías y facultades, las cuales, a su vez, están en juego en el procedimiento, de acuerdo con criterios de razonabilidad y proporcionalidad; esto significa que el conjunto de facultades y garantías que componen el derecho al debido proceso debe ser adecuada y suficientemente amplio para garantizar el derecho a la seguridad jurídica, le eficacia del sistema de justicia y la convivencia ciudadana. (Sentencia T 784/2000). Por otra parte, es necesario resaltar que la aplicación al derecho al debido proceso siempre presupone la existencia de un procedimiento judicial o administrativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Constitución y en el caso que nos atañe se observa que no se dieron las garantías procesales que afectaron el debido proceso que se debe salvaguardar en todo proceso judicial o administrativo, pues se dejaron de practicar pruebas necesarias para el descubrimiento de verdad verdadera. (Las pruebas que adjunte). De otra parte, tenemos que las pruebas y consideraciones utilizadas como base para la imputación fiscal, con su enfoque sirven de sustento para la determinación

de otro tipo de responsabilidad, pero en ningún caso para proceder a determinar la responsabilidad fiscal, ya que a la luz del artículo 23 de la Ley 610 de 2000 para que proceda el fallo de responsabilidad fiscal se hace necesario que obre prueba que conduzca a la certeza del daño y de la responsabilidad del investigado. Con los anteriores argumentos estoy demostrando que no existió bajo la esfera de mi actuar una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que generara un daño patrimonial, y se actuó en cumplimiento de los fines del Estado. Ahora bien, la Contraloría Departamental Tolima entiende que la acción de responsabilidad fiscal tiene unos supuestos objetivos que determinan su correspondencia con la naturaleza de los asuntos que adelanta y donde claro queda, esta ceñida el Ente Fiscalizador a observar precisos parámetros legales a fin de determinar la efectiva ocurrencia del daño. PETICIÓN Teniendo en cuenta los argumentos expuestos anteriormente del recurso de reposición, solicito se lleven a cabo las siguientes actuaciones: Se declare el archivo del Fallo con Responsabilidad Fiscal No 03 del 26 de marzo del presente año, que se adelanta ante la Administración Municipal del Espinal Tolima. Se revoque en su integridad el Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 03 del 26 de marzo del presente año, dentro del proceso radicado No. 112-081-2023, y en consecuencia se disponga el archivo definitivo de la actuación fiscal adelantada en mi contra”.

Así mismo, presenta cuadros contentivos de lo que define como explicaciones de diferencias en valores hallados en el informe de la contraloría Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-081-2023, los cuales traemos a comentario para una mejor ilustración de la providencia:

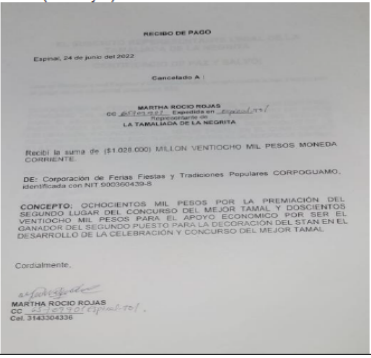
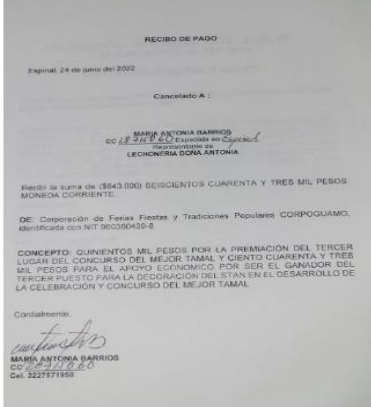
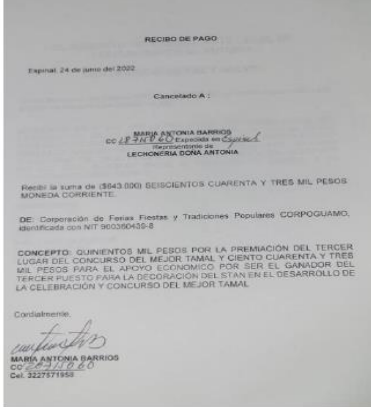
EXPLICACIONES DE DIFERENCIAS EN VALORES HALLADOS EN INFORME DE LA CONTRALORIA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 112-081-023

1. SERVICIO CULTURAL DÍA DEL TAMAL – CONCURSO DEL TAMAL.

PUESTO	VALOR PACTADO DENTRO DEL CONTRATO CON SUS RESPECTIVAS ADICIONES	ESTÍMULO ECONÓMICO ENTREGADO POR PARTE DEL CONTRATISTA A LOS GANADORES.	VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	JUSTIFICACIÓN
PRIMER PUESTO	ESTÍMULO ECONOMICO PAGADO EN EFECTIVO AL GANADOR DEL PRIMER PUESTO DEL CONCURSO DEL DIA DEL TAMAL. (\$1.000.000)	BRAYAN CARVAJAL. C.C 1105691878 REPRESENTANTE DE LOS TRADICIONALES MANJARES TAIRONA (\$1.285.000), DISCRIMINADO ASI: \$1.000.000: PREMIACION DEL PRIMER LUGAR CONCURSO DEL MEJOR TAMAL. \$(285.000): CORRESPONDIENTE AL 28.5% DE APOYO PARA LA DECORACIÓN DEL STAND.	(\$1.285.000)	Teniendo en cuenta que se llevaban dos años sin realizar las festividades del San Pedro por la pandemia enfrentada a nivel Mundial y el impacto negativo que este generó en la economía de los diferentes sectores, se llevó a cabo diálogos sostenidos con el sector tamalero para incentivar la participación de ellos y se acordó un incentivo económico fuera de la premiación relacionada en los pagos para ayuda a mitigar los gastos que invirtieron en la decoración del Stand a los ganadores del evento correspondiente a un 28.5% del valor de la premiación, en este caso (\$285.000). Dicha información puede ser corroborada en el recibo de pago y el certificado de Paz y Salvo del 24 de junio del 2022. (folio 1 y 2)

				RECIBO DE PAGO Expedido: 24 de junio del 2022 Concedido a: BRAYAN CARVAJAL C.C. 1105691878 REPRESENTANTE DE LOS TRADICIONALES MANJARES TAIRONA Por el valor de: \$1.285.000 MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MILESIOS CONCIERTOS DEL: Contraloría de Fines, Procesos y Transparencia, Proceso CORREGIVO, Mediación y Arbitraje CONFERIR EL MILLON DE PESOS POR LA PREMIACION DEL PRIMER LUGAR DEL CONCURSO DEL MEJOR TAMAL Y CORRESPONDIENTE AL 28.5% DE APOYO PARA LA DECORACION DEL STAND A LOS GANADORES DEL CONCURSO DEL DIA DEL TAMAL, DISCRIMINADO ASI: \$1.000.000: PREMIACION DEL PRIMER LUGAR CONCURSO DEL MEJOR TAMAL. \$(285.000): CORRESPONDIENTE AL 28.5% DE APOYO PARA LA DECORACIÓN DEL STAND. CONCEDENTE: BRAYAN CARVAJAL C.C. 1105691878 EL SUJETADO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TRADICIONALES MANJARES TAIRONA CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO Que el Municipio del Espinal y CORREGIVO, se inscribió a paz y salvo por el pago de los valores pactados CONCEDENTE: BRAYAN CARVAJAL C.C. 1105691878
--	--	--	--	---

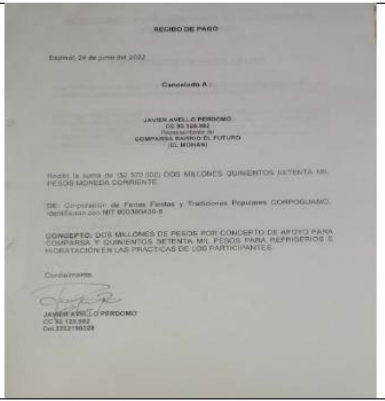
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA · la contraloría del ciudadano ·	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

SEGUNDO PUESTO	ESTIMULO ECONOMICO PAGADO EN EFECTIVO AL GANADOR DEL SEGUNDO PUESTO DEL CONCURSO DEL DIA DEL TAMAL. (\$800.000)	MARTHA ROCIO ROJAS C.C 65.709.901 REPRESENTANTE LEGAL DE LA TAMELEADA LA NEGRITA. DISCRIMINADO ASI: \$800.000: PREMIACION DEL PRIMER LUGAR CONCURSO DEL MEJOR TAMAL. \$(228.000): CORRESPONDIENTE AL 28.5% DE APOYO PARA LA DECORACIÓN DEL STAND.	(\$1.028.000)	Teniendo en cuenta que se llevaban dos años sin realizar las festividades del San Pedro por la pandemia enfrentada a nivel Mundial y el impacto negativo que este generó en la economía de los diferentes sectores, se llevó a cabo diálogos sostenidos con el sector tamalero para incentivar la participación de ellos y se acordó un incentivo económico fuera de la premiación relacionada en los pagos para ayuda a mitigar los gastos que invirtieron en la decoración del Stand a los ganadores del evento correspondiente a un 28.5% del valor de la premiación, en este caso (\$228.000). Dicha información puede ser corroborada en el recibo de pago y el certificado de Paz y Salvo del 24 de junio del 2022. (folio 3 y 4) 
				
TERCER PUESTO	ESTIMULO ECONOMICO PAGADO EN EFECTIVO AL GANADOR DEL SEGUNDO PUESTO DEL CONCURSO DEL DIA DEL TAMAL. (\$500.000)	MARIA ANTONIA BARRIOS C.C 28.715.060 REPRESENTANTE DE LA LECHONERÍA DOÑA ANTONIA. DISCRIMINADO ASI: \$500.000: PREMIACION DEL PRIMER LUGAR CONCURSO DEL MEJOR TAMAL. \$(142.500): CORRESPONDIENTE AL 28.5% DE APOYO PARA LA DECORACIÓN DEL STAND.	(\$642.500)	Teniendo en cuenta que se llevaban dos años sin realizar las festividades del San Pedro por la pandemia enfrentada a nivel Mundial y el impacto negativo que este generó en la economía de los diferentes sectores, se llevó a cabo diálogos sostenidos con el sector tamalero para incentivar la participación de ellos y se acordó un incentivo económico fuera de la premiación relacionada en los pagos para ayuda a mitigar los gastos que invirtieron en la decoración del Stand a los ganadores del evento correspondiente a un 28.5% del valor de la premiación, en este caso (\$142.500). Dicha información puede ser corroborada en el recibo de pago y el certificado de Paz y Salvo del 24 de junio del 2022. (folio 5 y 6) 
				

				
TOTAL	(\$2.300.000)	(\$2.955.500)	\$(2.955.500)	SE ENCUENTRA JUSTIFICADO LOS VALORES CANCELADOS CON LOS SOPORTES APORTADOS POR EL CONTRATISTA.

2. INCENTIVO BARRIOS

BARRIOS	VALOR PACTADO DENTRO DEL CONTRATO CON SUS RESPECTIVAS ADICIONES	ESTIMULO ECONOMICO ENTREGADO POR PARTE DEL CONTRATISTA A LAS COMPARSAS DE LOS BARRIOS PARTICIPANTES .	VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	JUSTIFICACIÓN
COMPARSA BARRIO EL FUTURO.	APOYO PARA LAS 10 COMPARSAS PARTICIPANTES PARA LA ELABORACIÓN DE PARAFERNALIA Y ATUENDOS REQUERIDOS, PARA SU PARTICIPACIÓN EN EL ENCUENTRO DE COMPARSAS MUNICIPALES EN EL MARCO DEL REINADO MUNICIPAL DEL SAN PEDRO. (\$2.000.000) C/U	JAVIER AVELLO PERDOMO C.C. 93.125.982 REPRESENTANTE DE LA COMPARSA BARRIO EL FUTURO. DISCRIMINADO ASI: \$2.000.000: APOYO PARA PARAFERNALIA. \$(570.000): CORRESPONDIENTE AL 28.5% PARA REFRIGERIOS E HIDRATACIÓN EN LA PRACTICA DEL MONTAJE COREOGRAFICO DE LOS PARTICIPANTES.	(\$2.570.000)	El encuentro de comparsa consistía en que cada candidata junto con el representante de la comparsa que la iba a acompañar en el evento, debían reunir mínimo 25 personas, entre niños, jóvenes y adultos, de acuerdo a los lineamientos del reglamento. La administración municipal suministraba el docente de formación de las comparsas, cada candidata participante y su comitiva debían conseguir el personal, al igual que construir el diseño de vestuario y parafernalia. dentro del pliego de necesidades que se contrató se les facilitó (\$2.000.000) a cada comparsa participante como apoyo económico para los materiales antes mencionados. Luego por solicitud de las comparsas piden el apoyo a la administración municipal para la de hidratación y refrigerio, ya que los ensayos para el montaje coreográfico eran extensos y abarcaban varios días y ellos no contaban con recursos para suplir ese gasto, dicha solicitud fue concertada entre la Administración Municipal y el contratista, el cual, les aporta a todos los grupos el valor de \$(570.000) que equivale al porcentaje de 28.5% para todos. Dicha información puede ser corroborada en el recibo de pago y el certificado de Paz y Salvo del 24 de junio del 2022. (folio 7 y 8)

				
--	--	--	--	--

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

				
COMPARSA BARRIO CABALLERO Y GÓNGORA	APOYO PARA LAS 10 COMPARSAS PARTICIPANTES PARA LA ELABORACIÓN DE PARAFERNALIA Y ATUENDOS REQUERIDOS, PARA SU PARTICIPACIÓN EN EL ENCUENTRO DE COMPARSAS MUNICIPALES EN EL MARCO DEL REINADO MUNICIPAL DEL SAN PEDRO. (\$2.000.000) C/U	DIANA COGARÍA JURADO. C.C 52.539.638 REPRESENTANTE DE LA COMPARSA BARRIO CABALLERO Y GÓNGORA. DISCRIMINADO ASI: \$2.000.000: APOYO PARAFERNALIA. \$(570.000): CORRESPONDIENTE AL 28.5% PARA REFRIGERIOS E HIDRATACIÓN EN LA PRACTICA DEL MONTAJE COREOGRÁFICO DE LOS PARTICIPANTES.	(\$2.570.000)	El encuentro de comparsa consistía en que cada candidata junto con el representante de la comparsa que la iba a acompañar en el evento, debían reunir mínimo 25 personas, entre niños, jóvenes y adultos, de acuerdo a los lineamientos del reglamento. La administración municipal suministraba el docente de formación de las comparsas, cada candidata participante y su comitiva debían conseguir el personal, al igual que construir el diseño de vestuario y parafernalia. dentro del pliego de necesidades que se contrató se les facilitó (\$2.000.000) a cada comparsa participante como apoyo económico para los materiales antes mencionados. Luego por solicitud de las comparsas piden el apoyo a la administración municipal para la de hidratación y refrigerio, ya que los ensayos para el montaje coreográfico eran extensos y abarcaban varios días y ellos no contaban con recursos para suplir ese gasto, dicha solicitud fue concertada entre la Administración Municipal y el contratista, el cual, les aporta a todos los grupos el valor de \$(570.000) que equivale al porcentaje de 28.5% para todos. Dicha información puede ser corroborada en el recibo de pago y el certificado de Paz y Salvo del 24 de junio del 2022. (folio 11 y 12)

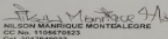
				
COMPARSA BARRIO RONDÓN	APOYO PARA LAS 10 COMPARSAS PARTICIPANTES PARA LA ELABORACIÓN DE PARAFERNALIA Y ATUENDOS REQUERIDOS, PARA SU PARTICIPACIÓN EN EL ENCUENTRO DE COMPARSAS MUNICIPALES EN EL MARCO DEL REINADO MUNICIPAL DEL SAN PEDRO. (\$2.000.000) C/U	GUSTAVO AMOROCHO BASTIDAS C.C 93.119.374 REPRESENTANTE DE LA COMPARSA BARRIO RONDÓN. DISCRIMINADO ASI: \$2.000.000: APOYO PARAFERNALIA. \$(570.000): CORRESPONDIENTE AL 28.5% PARA REFRIGERIOS E HIDRATACIÓN EN LA PRACTICA DEL MONTAJE COREOGRÁFICO DE LOS PARTICIPANTES.	(\$2.570.000)	El encuentro de comparsa consistía en que cada candidata junto con el representante de la comparsa que la iba a acompañar en el evento, debían reunir mínimo 25 personas, entre niños, jóvenes y adultos, de acuerdo a los lineamientos del reglamento. La administración municipal suministraba el docente de formación de las comparsas, cada candidata participante y su comitiva debían conseguir el personal, al igual que construir el diseño de vestuario y parafernalia. dentro del pliego de necesidades que se contrató se les facilitó (\$2.000.000) a cada comparsa participante como apoyo económico para los materiales antes mencionados. Luego por solicitud de las comparsas piden el apoyo a la administración municipal para la de hidratación y refrigerio, ya que los ensayos para el montaje coreográfico eran extensos y abarcaban varios días y ellos no contaban con recursos para suplir ese gasto, dicha solicitud fue concertada entre la Administración Municipal y el contratista, el cual, les aporta a todos los grupos el valor de \$(570.000) que equivale al porcentaje de 28.5% para todos.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

				Dicha información puede ser corroborada en el recibo de pago y el certificado de Paz y Salvo del 24 de junio del 2022. (folio 13 y 14) RECIBO DE PAGO Espinal, 24 de junio del 2022 Cancelado A : GUSTAVO AMOROSO BASTIEN C.C. 91112724. Residente en El Espinal Representante de COMPARSA BARRIO RONDON (LA MADRE DE AGUA) Ponder la suma de (\$2.570.000) DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. DE: Corporación de Fiestas Fúnebres y Tradiciones Populares CORPOGLAMO, inscrita con NIT 905366225-9 CONCEPTO: DOS MILLONES DE PESOS POR CONCEPTO DE APOYO PARA COMPARSA Y QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS PARA REFRIGERIOS E HIDRATACIÓN EN LAS PRÁCTICAS DE LOS PARTICIPANTES. CONDICIONANTE: <i>Gustavo Amoroso Bastien</i> C.C. 91112724. Residente en El Espinal Del 2154188629 EL SUSCRITO REPRESENTANTE DE LA COMPARSA BARRIO RONDON CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO: Que el Municipio del Espinal y CORPOGLAMO, se encuentra a paz y salvo por el pago de Incentivos distribuidos de la siguiente manera: DOS MILLONES DE PESOS POR CONCEPTO DE APOYO PARA COMPARSA Y QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS PARA REFRIGERIOS E HIDRATACIÓN EN LAS PRÁCTICAS DE LOS PARTICIPANTES. EN EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO-47 DEL 2022, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ESPINAL Y LA CORPORACIÓN CORPOGLAMO CONDICIONANTE: <i>Gustavo Amoroso Bastien</i> C.C. 91112724. Residente en El Espinal Del 2154188629
--	--	--	--	---

COMPARSA BARRIO SANTA MARGARITA MARÍA	APOYO PARA LAS 10 COMPARSAS PARTICIPANTES PARA LA ELABORACIÓN DE PARAFERNALIA Y ATUENDOS REQUERIDOS, PARA SU PARTICIPACIÓN EN EL ENCUENTRO DE COMPARSAS MUNICIPALES EN EL MARCO DEL REINADO MUNICIPAL DEL SAN PEDRO. (\$2.000.000) C/U	EDGAR MORENO C.C 93.121.726 REPRESENTANTE DE LA COMPARSA BARRIO SANTA MARGARITA MARÍA DISCRIMINADO ASI: \$2.000.000: APOYO PARA PARAFERNALIA. \$(570.000): CORRESPONDIENTE AL 28.5% PARA REFRIGERIOS E HIDRATACIÓN EN LA PRACTICA DEL MONTAJE COREOGRAFICO DE LOS PARTICIPANTES.	(\$2.570.000)	El encuentro de comparsa consistía en que cada candidata junto con el representante de la comparsa que la iba a acompañar en el evento, debían reunir mínimo 25 personas, entre niños, jóvenes y adultos, de acuerdo a los lineamientos del reglamento. La administración municipal suministraba el docente de formación de las comparsas, cada candidata participante y su comitiva debían conseguir el personal, al igual que construir el diseño de vestuario y parafernalia. dentro del pliego de necesidades que se contrató se les facilitó (\$2.000.000) a cada comparsa participante como apoyo económico para los materiales antes mencionados. Luego por solicitud de las comparsas piden el apoyo a la administración municipal para la de hidratación y refrigerio, ya que los ensayos para el montaje coreográfico eran extensos y abarcaban varios días y ellos no contaban con recursos para suplir ese gasto, dicha solicitud fue concertada entre la Administración Municipal y el contratista, el cual, les aporta a todos los grupos el valor de \$(570.000) que equivale al porcentaje de 28.5% para todos. Dicha información puede ser corroborada en el recibo de pago y el certificado de Paz y Salvo del 24 de junio del 2022. (folio 15 y 16)
---------------------------------------	--	--	---------------	--

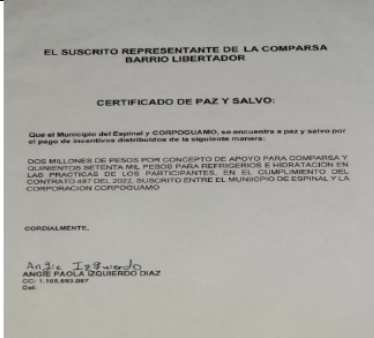
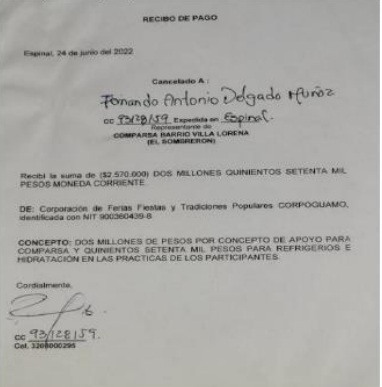
				RECIBO DE PAGO Esperal, 24 de junio del 2022 Cancelado A: EDGAR MORENO CC 93111313, representante de: COMPARSA BARRIO SANTA MARGARITA MARIA (LA PATASOLA) Recibí la suma de (\$2.570.000) DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. DE: Corporación de Fiestas y Tradiciones Populares CORPOGUAMO, identificada con NIT 90030439-9 CONCEPTO: DOS MILLONES DE PESOS POR CONCEPTO DE APOYO PARA COMPARSA Y QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS PARA REFRIGERIOS E HIDRATACION EN LAS PRACTICAS DE LOS PARTICIPANTES. Cordialmente,  EDGAR MORENO CC 93111313 Cm 20414350 318 T.11933 EL SUSCRITO REPRESENTANTE DE LA COMPARSA BARRIO SANTA MARGARITA MARIA CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO: Que el Municipio del Esperal y CORPOGUAMO, se encuentra a paz y salvo por el pago de incentivos distribuidos de la siguiente manera: DOS MILLONES DE PESOS POR CONCEPTO DE APOYO PARA COMPARSA Y QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS PARA REFRIGERIOS E HIDRATACION EN LAS PRACTICAS DE LOS PARTICIPANTES, EN EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 487 DEL 2022, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ESPERAL Y LA CORPORACION CORPOGUAMO. CORDIALMENTE,  EDGAR MORENO CC 93111313 Cm 20414350 318 T.11933
--	--	--	--	---

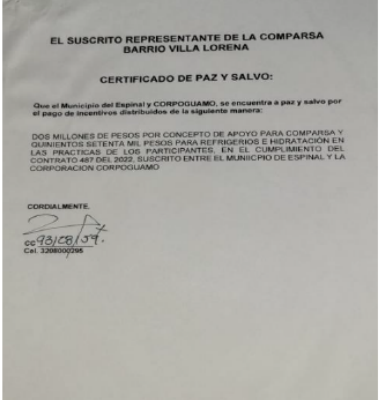
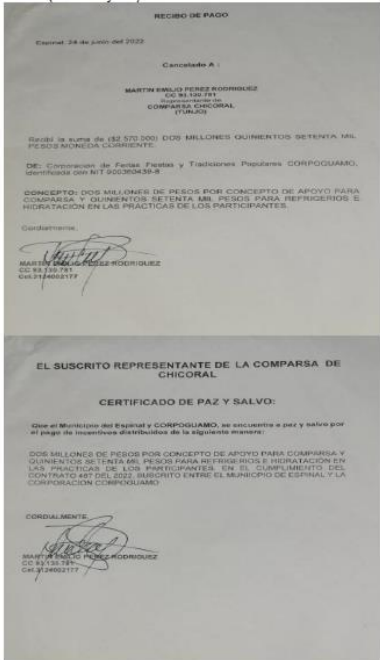
COMPARSA SECTOR RURAL.	APOYO PARA LAS 10 COMPARSAS PARTICIPANTES PARA LA ELABORACIÓN DE PARAFERNALIA Y ATUENDOS REQUERIDOS, PARA SU PARTICIPACIÓN EN EL ENCUENTRO DE COMPARSAS MUNICIPALES EN EL MARCO DEL REINADO MUNICIPAL DEL SAN PEDRO. (\$2.000.000) C/U	NILSON MANRIQUE MONTEALEGRE. C.C: 1105670523 REPRESENTANTE DE LA COMPARSA SECTOR RURAL DISCRIMINADO ASI: \$2.000.000: APOYO PARAFERNALIA. \$(570.000): CORRESPONDIENTE AL 28.5% PARA REFRIGERIOS E HIDRATACIÓN EN LA PRACTICA DEL MONTAJE COREOGRAFICO DE LOS PARTICIPANTES.	(\$2.570.000)	El encuentro de comparsa consistía en que cada candidata junto con el representante de la comparsa que la iba a acompañar en el evento, debían reunir mínimo 25 personas, entre niños, jóvenes y adultos, de acuerdo a los lineamientos del reglamento. La administración municipal suministraba el docente de formación de las comparsas, cada candidata participante y su comitiva debían conseguir el personal, al igual que construir el diseño de vestuario y parafernalia, dentro del pliego de necesidades que se contrató se les facilitó (\$2.000.000) a cada comparsa participante como apoyo económico para los materiales antes mencionados. Luego por solicitud de las comparsas piden el apoyo a la administración municipal para la de hidratación y refrigerio, ya que los ensayos para el montaje coreográfico eran extensos y abarcaban varios días y ellos no contaban con recursos para suplir ese gasto, dicha solicitud fue concertada entre la Administración Municipal y el contratista, el cual, les aporta a todos los grupos el valor de \$(570.000) que equivale al porcentaje de 28.5% para todos. Dicha información puede ser corroborada en el recibo de pago y el certificado de Paz y Salvo del 24 de junio del 2022. (folio 17 y 18) RECIBO DE PAGO Esperal, 24 de junio del 2022 Cancelado A: NILSON MANRIQUE MONTEALEGRE CC No. 1105670523 REPRESENTANTE DE: COMPARSA SECTOR RURAL (CAROLINA) Recibí la suma de (\$2.570.000) DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. DE: Corporación de Fiestas y Tradiciones Populares CORPOGUAMO, identificada con NIT 90030439-9 CONCEPTO: DOS MILLONES DE PESOS POR CONCEPTO DE APOYO PARA COMPARSA Y QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS PARA REFRIGERIOS E HIDRATACION EN LAS PRACTICAS DE LOS PARTICIPANTES. Cordialmente,  NILSON MANRIQUE MONTEALEGRE CC No. 1105670523 Cel. 3017846633
------------------------	--	--	---------------	---

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN		CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

				EL SUSCRITO REPRESENTANTE DE LA COMPARSA SECTOR RURAL CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO: Que el Municipio del Espinal y CORPOGUAMO, se encuentra a paz y salvo por el pago de incentivos distribuidos de la siguiente manera: DOS MILLONES DE PESOS POR CONCEPTO DE APOYO PARA COMPARSA Y QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS PARA REFRIGERIOS E HIDRATACION EN LAS PRACTICAS DE LOS PARTICIPANTES, EN EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 487 DEL 2022, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ESPINAL Y LA CORPORACION CORPOGUAMO CORDIALMENTE,  NILSON MANRIQUE MONTEALEGRE C.C No. 1195670833 Cel. 3071349033
COMPARSA BARRIO LIBERTADOR.	APOYO PARA LAS 10 COMPARSAS PARTICIPANTES PARA LA ELABORACIÓN DE PARAFERNALIA Y ATUENDOS REQUERIDOS, PARA SU PARTICIPACIÓN EN EL ENCUENTRO DE COMPARSAS MUNICIPALES EN EL MARCO DEL REINADO MUNICIPAL DEL SAN PEDRO. (\$2.000.000) C/U	ANGIE PAOLA IZQUIERDO DIAZ. C.C 1105693087 REPRESENTANTE DE LA COMPARSA BARRIO LIBERTADOR. DISCRIMINADO ASI: \$2.000.000: APOYO PARAFERNALIA. \$(570.000): CORRESPONDIENTE AL 28.5% PARA REFRIGERIOS E HIDRATACIÓN EN LA PRACTICA DEL MONTAJE COREOGRAFICO DE LOS PARTICIPANTES.	(\$2.570.000)	El encuentro de comparsa consistía en que cada candidata junto con el representante de la comparsa que la iba a acompañar en el evento, debían reunir mínimo 25 personas, entre niños, jóvenes y adultos, de acuerdo a los lineamientos del reglamento. La administración municipal suministraba el docente de formación de las comparsas, cada candidata participante y su comitiva debían conseguir el personal, al igual que construir el diseño de vestuario y parafernalia, dentro del pliego de necesidades que se contrató se les facilitó (\$2.000.000) a cada comparsa participante como apoyo económico para los materiales antes mencionados. Luego por solicitud de las comparsas piden el apoyo a la administración municipal para la de hidratación y refrigerio, ya que los ensayos para el montaje coreográfico eran extensos y abarcaban varios días y ellos no contaban con recursos para suplir ese gasto, dicha solicitud fue concertada entre la Administración
				Municipal y el contratista, el cual, les aporta a todos los grupos el valor de \$(570.000) que equivale al porcentaje de 28.5% para todos. Dicha información puede ser corroborada en el recibo de pago y el certificado de Paz y Salvo del 24 de junio del 2022. (folio 19 y 20) RECIBO DE PAGO Elspinal, 24 de junio del 2022 Cancelado A : ANGIE PAOLA IZQUIERDO DIAZ C.C. 1105693087 Representante de la COMPARSA BARRIO LIBERTADOR (PRASE) Recibi la suma de \$(2.570.000) DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE DE: Corporación de Fiestas y Tradiciones Populares CORPOGUAMO, Identificada con NIT 900300439-0 CONCEPTO: DOS MILLONES DE PESOS POR CONCEPTO DE APOYO PARA COMPARSA Y QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS PARA REFRIGERIOS E HIDRATACION EN LAS PRACTICAS DE LOS PARTICIPANTES Cordialmente,  ANGIE PAOLA IZQUIERDO DIAZ C.C. 1105693087 Cel. 313 3520 410

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

				
COMPARSA BARRIO VILLA LORENA	APOYO PARA LAS 10 COMPARSAS PARTICIPANTES PARA LA ELABORACIÓN DE PARAFERNALIA Y ATUENDOS REQUERIDOS, PARA SU PARTICIPACIÓN EN EL ENCUENTRO DE COMPARSAS MUNICIPALES EN EL MARCO DEL REINADO MUNICIPAL DEL SAN PEDRO. (\$2.000.000) C/U	FERNANDO ANTONIO DELGADO MUÑOZ C.C 93.128.159 REPRESENTANTE DE LA COMPARSA BARRIO VILLA LORENA DISCRIMINADO ASI: \$2.000.000: APOYO PARAFERNALIA. \$(570.000): CORRESPONDIENTE AL 28.5% PARA REFRIGERIOS E HIDRATACIÓN EN LA PRACTICA DEL MONTAJE COREOGRÁFICO DE LOS PARTICIPANTES.	(\$2.570.000)	El encuentro de comparsa consistía en que cada candidata junto con el representante de la comparsa que la iba a acompañar en el evento, debían reunir mínimo 25 personas, entre niños, jóvenes y adultos, de acuerdo a los lineamientos del reglamento. La administración municipal suministraba el docente de formación de las comparsas, cada candidata participante y su comitiva debían conseguir el personal, al igual que construir el diseño de vestuario y parafernalia, dentro del pliego de necesidades que se contrató se les facilitó (\$2.000.000) a cada comparsa participante como apoyo económico para los materiales antes mencionados. Luego por solicitud de las comparsas piden el apoyo a la administración municipal para la de hidratación y refrigerio, ya que los ensayos para el montaje coreográfico eran extensos y abarcaban varios días y ellos no contaban con recursos para suplir ese gasto, dicha solicitud fue concertada entre la Administración Municipal y el contratista, el cual, les aporta a todos los grupos el valor de \$(570.000) que equivale al porcentaje de 28.5% para todos.
				Dicha información puede ser corroborada en el recibo de pago y el certificado de Paz y Salvo del 24 de junio del 2022. (folio 21 y 22) 

				
COMPARSA CORREGIMIENTO DE CHICORAL	APOYO PARA LAS 10 COMPARSAS PARTICIPANTES PARA LA ELABORACIÓN DE PARAFERNALIA Y ATUENDOS REQUERIDOS, PARA SU PARTICIPACIÓN EN EL ENCUENTRO DE COMPARSAS MUNICIPALES EN EL MARCO DEL REINADO MUNICIPAL DEL SAN PEDRO. (\$2.000.000) C/U	MARTIN EMILIO PEREZ RODRIGUEZ C.C.93.130.781 REPRESENTANTE DE LA COMPARSA CORREGIMIENTO DE CHICORAL DISCRIMINADO ASI: \$2.000.000: APOYO PARA PARAFERNALIA. \$(570.000): CORRESPONDIENTE AL 28.5% PARA REFRIGERIOS E HIDRATACIÓN EN LA PRACTICA DEL MONTAJE COREOGRAFICO DE LOS PARTICIPANTES.	(\$2.570.000)	El encuentro de comparsa consistia en que cada candidata junto con el representante de la comparsa que la iba a acompañar en el evento, debian reunir minimo 25 personas, entre niños, jóvenes y adultos, de acuerdo a los lineamientos del reglamento. La administración municipal suministraba el docente de formación de las comparsas, cada candidata participante y su comitiva debian conseguir el personal, al igual que construir el diseño de vestuario y parafernalia, dentro del pliego de necesidades que se contrató se les facilitó (\$2.000.000) a cada comparsa participante como apoyo económico para los materiales antes mencionados. Luego por solicitud de las comparsas piden el apoyo a la administración municipal para la de hidratación y refrigerio, ya que los ensayos para el montaje coreográfico eran extensos y abarcaban varios días y ellos no contaban con recursos para suplir ese gasto, dicha solicitud fue concertada entre la Administración Municipal y el contratista, el cual, les aporta a todos los
				grupos el valor de \$(570.000) que equivale al porcentaje de 28.5% para todos. Dicha información puede ser corroborada en el recibo de pago y el certificado de Paz y Salvo del 24 de junio del 2022. (folio 23 y 24) 

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

COMPARSA DE APOYO PARA LA REINA NACIONAL DEL TOLIMA, PARTICIPANTE EN EL REINADO NACIONAL DEL SAN PEDROL	APOYO PARA LAS 10 COMPARSAS PARTICIPANTES PARA LA ELABORACIÓN DE PARAFERNALIA Y ATUENDOS REQUERIDOS, PARA SU PARTICIPACIÓN EN EL ENCUENTRO DE COMPARSAS MUNICIPALES EN EL MARCO DEL REINADO MUNICIPAL DEL SAN PEDRO. (\$2.000.000) C/U	JESUS DARIO BERNATE QUIMBAYO. C.C 11206868 REPRESENTANTE DE LA COMPARSA DE LA CANDIDATA REPRESENTANTE POR EL TOLIMA AL REINADO NACIONAL DEL SAN PEDRO EN EL ESPINAL. DISCRIMINADO ASI: \$2.000.000: APOYO PARAFERNALIA. \$(570.000): CORRESPONDIENTE AL 28.5% PARA REFRIGERIOS E HIDRATACIÓN EN LA PRACTICA DEL MONTAJE COREOGRAFICO DE LOS PARTICIPANTES.	(\$2.570.000)	La información plasmada en los requerimientos contractuales solicitaba el apoyo para 10 comparsas de los diferentes barrios, dentro del desarrollo del reinado en ese año 2022, la candidata y la comparsa del Barrio San Rafael se retiran del certamen, ya que esta participante presentó problemas de salud, la cual, la obligó a desistir del evento, por lo cual, la comparsa no podía participar ya que el reglamento era claro, sin representante del barrio no habría comparsa. Si bien es claro que solo participaron 9 candidatas en esa versión, el dinero sobrante se utilizaría para el apoyo de la comparsa de la representante por el Departamento del Tolima al Reinado Nacional del San Pedro, teniendo en cuenta que la anfitriona es oriunda del Municipio del Espinal, la cual solicitó apoyo a la administración para poder contar con una comparsa acompañante en los desfiles. Dentro del pliego de necesidades para el reinado nacional cada representante de los diferentes departamentos debía suplir los gastos de la comparsa, pero al observar que una señorita participante del reinado municipal se retiró, el dinero fue invertido por parte de la organización en la candidata anfitriona como apoyo a su participación en representación de los Tolimense. Cuando se realizó el primer descargo, por error humano no se adjuntó el comprobante de pago y la paz y salvo Dicha información puede ser corroborada en el recibo de pago y el certificado de Paz y Salvo del 24 de junio del 2022. (folio 25 y 26)
				RECIBO DE PAGO Espinal, 04 de julio del 2022 Concedido A: JESUS DARIO BERNATE QUIMBAYO. C.C 11 206 868 Representante de COMPARSA ACOMPAÑANTE DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Reinado Nacional del San Pedro 2022 Recibe la suma de \$2.570.000 DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS, MÚLTIPLES CON 00/1000000. DE: Corporación de Fiestas y Tradiciones Populares CORPOGUAMO, identificada con NIT 900648424 CONCEPTO: DOS MILLONES DE PESOS POR CONCEPTO DE APOYO PARA COMPARSA Y QUINIENTOS MIL PESOS PARA REFRIGERIOS E HIDRATACIÓN EN LAS PRÁCTICAS (ENLAYES) DE LOS PARTICIPANTES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA SRTA TOLIMA AL REINADO NACIONAL DEL SAN PEDRO. Concedido por:  JESUS DARIO BERNATE QUIMBAYO. C.C 11 206 868 Cel. 3164306226 EL SUSCRITO REPRESENTANTE DE LA COMPARSA ACOMPAÑANTE DE LA SRTA TOLIMA EN EL REINADO NACIONAL DEL SAN PEDRO EN EL ESPINAL 2022. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO: Que el Municipio del Espinal y CORPOGUAMO, se encuentra a paz y salvo por el pago de la prestación del siguiente concepto: DOS MILLONES DE PESOS POR CONCEPTO DE APOYO PARA COMPARSA Y QUINIENTOS MIL PESOS PARA REFRIGERIOS E HIDRATACIÓN EN LAS PRÁCTICAS (ENLAYES) DE LOS PARTICIPANTES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA SRTA TOLIMA AL REINADO NACIONAL DEL SAN PEDRO. Concedido por:  JESUS DARIO BERNATE QUIMBAYO. C.C 11 206 868 Cel. 3164306226
TOTAL	(\$20.000.000)	(\$25.700.000)	(\$25.700.000)	

				comparsas pudieron utilizar para alimentar a los participantes en esos dos días en que se completaría la participación de ellos en el reinado nacional. Dicha información puede ser corroborada en el recibo de pago y el certificado de Paz y Salvo del 03 de julio del 2022. (folio 29 y 30) RECIBO DE PAGO Expirar: 03 de julio del 2022 Cancelado A: JESUS DARIO BERNATE GUMBAYO. C.C 11.208.968. SEGUNDO PUESTO CONCURSO MUNICIPAL DE COMPARSAS, EN REPRESENTACIÓN DE COMPARSA BARRIO CENTRO (Diosa y Los Guerreros Pisos.) Recibi la suma de (36.425.000) SIES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. DE: Corporación de Fiestas y Tradiciones Populares CORPOGUAMO, identificada con NIT 900365432-8 CONCEPTO: CINCO MILLONES DE PESOS POR LA PREMIACION DEL SEGUNDO LUGAR DEL CONCURSO MUNICIPAL DE COMPARSAS Y UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS QUE CORRESPONDE AL 28.5% DE LA PREMIACION COMO APOYO ECONOMICO PARA AYUDA DE LA ALIMENTACION DE LOS PARTICIPANTES QUE FORMAN PARTE DE LA COMPARSA Y PARTICIPARON EN EL EVENTO DEL DESFILE NACIONAL DEL SAN PEDRO. Concediente JESUS DARIO BERNATE GUMBAYO. C.C 11.208.968. Cel. 3144554328
--	--	--	--	---

				EL SUSCRITO REPRESENTANTE DE LA COMPARSA MUNICIPAL DEL BARRIO EL CENTRO. (Diosa y los Guerreros Pisos) CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO: Que el Municipio del Expirat y CORPOGUAMO, se encuentra a paz y salvo por el pago de la premiación del siguiente concepto: CINCO MILLONES DE PESOS POR LA PREMIACION DEL SEGUNDO LUGAR DEL CONCURSO MUNICIPAL DE COMPARSAS Y UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS QUE CORRESPONDE AL 28.5% DE LA PREMIACION COMO APOYO ECONOMICO PARA AYUDA DE LA ALIMENTACION DE LOS PARTICIPANTES QUE FORMAN PARTE DE LA COMPARSA QUE TAMBIEN PARTICIPARON EN EL EVENTO DEL DESFILE NACIONAL DEL SAN PEDRO. CORDIALMENTE JESUS DARIO BERNATE GUMBAYO. C.C 11.208.968. Cel. 3144554328
TERCER PUESTO LIBERTADOR	ESTIMULO PAGADO EN EFECTIVO AL TERCER PUESTO EN EL CONCURSO MUNICIPAL DE COMPARSAS. (\$4.000.000)	ANGIE PAOLA IZQUIERDO DIAZ. C.C 1105693087 REPRESENTANTE DE LA COMPARSA BARRIO LIBERTADOR. DISCRIMINADO ASI: \$4.000.000: PREMIO TERCER PUESTO. (\$1.140.000): CORRESPONDIENTE AL 28.5% COMO INCENTIVO PARA MITIGAR LOS GASTOS DE ALIMENTACIÓN DE LOS PARTICIPANTES DURANTE LOS DIFERENTES DESFILES DEL CERTAMEN.	(\$5.140.000)	Los concursos de Comparsas se dividen en dos secciones el concurso de comparsas Municipales y el Concurso de Comparsas Nacionales, el primer evento se desarrolla dentro del Reinado Municipal del San Pedro, donde se realizan una serie de desfiles por las principales calles y el jurado calificador puntúa la calificación de cada barrio; con la caída de los palcos, evento catastrófico presentado en esa versión de las festividades, algunos evento se tenían que aplazar e unirse con las actividades del Reinado Nacional, por lo cual el volver a salir en los eventos nacionales a las comparsas municipales se les incrementaban los gastos de alimentación correspondiente a dos días de desfile, ya que cada comparsa consistía en 25 personas, por tal motivo en la reunión obtenida con el operador en mutuo acuerdo se decidió reconocerle a los 5 primeros puestos que ganaran el evento, una ayuda del 28.5% sobre el valor estipulado de la premiación, lo cual ayudaba a

				mitigar el gasto que el equipo organizador de las comparsas pudieron utilizar para alimentar a los participantes en esos dos días en que se completaría la participación de ellos en el reinado nacional. Dicha información puede ser corroborada en el recibo de pago y el certificado de Paz y Salvo del 03 de julio del 2022. (folio 31 y 32) RECIBO DE PAGO Expirar: 03 de julio del 2022 Cancelado A: ANGIE PAOLA IZQUIERDO DIAZ. C.C 1105693087. TERCER PUESTO CONCURSO MUNICIPAL DE COMPARSAS, EN REPRESENTACIÓN DE COMPARSA BARRIO LIBERTADOR (EL FRASE) Recibi la suma de (52.140.000) CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. DE: Corporación de Fiestas y Tradiciones Populares CORPOGUAMO, identificada con NIT 900365432-8 CONCEPTO: CUATRO MILLONES DE PESOS POR LA PREMIACION DEL TERCER LUGAR DEL CONCURSO MUNICIPAL DE COMPARSAS Y UN MILLON CIENTO CUARENTA MIL PESOS QUE CORRESPONDE AL 28.5% DE LA PREMIACION COMO APOYO ECONOMICO PARA AYUDA DE LA ALIMENTACION DE LOS PARTICIPANTES QUE FORMAN PARTE DE LA COMPARSA QUE TAMBIEN PARTICIPARON EN EL EVENTO DEL DESFILE NACIONAL DEL SAN PEDRO. Concediente ANGIE PAOLA IZQUIERDO DIAZ. C.C 1105693087. Cel. 3133290419
--	--	--	--	---

				EL SUSCRITO REPRESENTANTE DE LA COMPARSA MUNICIPAL DEL BARRIO LIBERTADOR. (EL FRAJE) CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO: Que el Municipio del Espinal y CORPOGUAMO, se encuentra a paz y salvo por el pago de la premiación del siguiente concepto: CUATRO MILLONES DE PESOS POR LA PREMIACION DEL TERCER LUGAR DEL CONCURSO MUNICIPAL DE COMPARSAS Y UN MILLON DIENTO CUARENTA MIL PESOS QUE CORRESPONDE AL 28.5% DE LA PREMIACION COMO APOYO ECONOMICO PARA AYUDA DE LA ALIMENTACION DE LOS PARTICIPANTES QUE FORMAN PARTE DE LA COMPARSA QUE TAMBIEN PARTICIPARON EN EL EVENTO DEL DESFILE NACIONAL DEL SAN PEDRO. CORDIALMENTE, <i>Angie Izquierdo</i> ANGIE PAOLA IZQUIERDO DIAZ C.D 1105983087 Cel: 3133520410
CUARTO PUESTO CORREGIMIENTO DE CHICORAL.	ESTIMULO PAGADO EN EFECTIVO AL TERCER PUESTO EN EL CONCURSO MUNICIPAL DE COMPARSAS. (\$3.000.000)	MARTIN EMILIO PEREZ RODRIGUEZ C.C 93.130.781 REPRESENTANTE DE LA COMPARSA CORREGIMIENTO DE CHICORAL. DISCRIMINADO ASI: \$3.000.000: PREMIO TERCER PUESTO. (\$855.000): CORRESPONDIENTE AL 28.5% COMO INCENTIVO PARA MITIGAR LOS GASTOS DE ALIMENTACIÓN DE LOS PARTICIPANTES DURANTE LOS DIFERENTES DESFILES DEL CERTAMEN.	(\$3.855.000)	Los concursos de Comparsas se dividen en dos secciones el concurso de comparsas Municipales y el Concurso de Comparsas Nacionales, el primer evento se desarrolla dentro del Reinado Municipal del San Pedro, donde se realizan una serie de desfiles por las principales calles y el jurado calificador puntúa la calificación de cada barrio; con la caída de los palcos, evento catastrófico presentado en esa versión de las festividades, algunos evento se tenían que aplazar e unirse con las actividades del Reinado Nacional, por lo cual el volver a salir en los eventos nacionales a las comparsas municipales se les incrementaban los gastos de alimentación correspondiente a dos días de desfile, ya que cada comparsa consistía en 25 personas, por tal motivo en la reunión obtenida con el operador en mutuo acuerdo se decidió reconocerle a los 5 primeros puestos que ganaran el evento, una ayuda del 28.5% sobre el valor estipulado de la premiación, lo cual ayudaba a
				mitigar el gasto que el equipo organizador de las comparsas pudieron utilizar para alimentar a los participantes en esos dos días en que se completaría la participación de ellos en el reinado nacional. Dicha información puede ser corroborada en el recibo de pago y el certificado de Paz y Salvo del 03 de julio del 2022. (folio 33 y 34) RECIBO DE PAGO Exposel, 03 de julio del 2022 Concedido A: MARTIN EMILIO PEREZ RODRIGUEZ. C.C 93.130.781 de Espinal. CUARTO PUESTO CONCURSO MUNICIPAL DE COMPARSAS, EN REPRESENTACION DE COMPARSA CHICORAL (El Turpo) Recibo la suma de (\$3.855.000) TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. DE: Corporación de Fiestas y Tradiciones Populares CORPOGUAMO, identificada con NIT 900390439-8. CONCEPTO: TRES MILLONES DE PESOS POR LA PREMIACION DEL CUARTO LUGAR DEL CONCURSO MUNICIPAL DE COMPARSAS Y OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS QUE CORRESPONDE AL 28.5% DE LA PREMIACION COMO APOYO ECONOMICO PARA AYUDA DE LA ALIMENTACION DE LOS PARTICIPANTES QUE FORMAN PARTE DE LA COMPARSA Y PARTICIPARON EN EL EVENTO DEL DESFILE NACIONAL DEL SAN PEDRO. Concedido por: <i>Martin Emilio Perez Rodriguez</i> MARTIN EMILIO PEREZ RODRIGUEZ C.C 93.130.781 de Espinal. Cel: 3124002177

				EL SUSCRITO REPRESENTANTE DE LA COMPARSA MUNICIPAL DEL CORREGIMIENTO DE CHICORAL. (B: Tunga) CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO: Que el Municipio del Espinal y CORPOGUAMO, se encuentra a paz y salvo por el pago de la premiación del siguiente concepto: TRES MILLONES DE PESOS POR LA PREMIACION DEL CUARTO LUGAR DEL CONCURSO MUNICIPAL DE COMPARSAS Y OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS, QUE CORRESPONDE AL 28.5% DE LA PREMIACION COMO APOYO ECONOMICO PARA AYUDA DE LA ALIMENTACIÓN DE LOS PARTICIPANTES QUE FORMAN PARTE DE LA COMPARSA Y PARTICIPARON EN EL EVENTO DEL DESFILE NACIONAL DEL SAN PEDRO. CORDIALMENTE MARTÍN GILBERTO PÉREZ RODRÍGUEZ. C.C 93.130.781 del Espinal Cel: 312402177
QUINTO PUESTO COMPARSA SANTA MARGARITA MARÍA.	ESTÍMULO PAGADO EN EFECTIVO AL TERCER PUESTO EN EL CONCURSO MUNICIPAL DE COMPARSAS. (\$2.000.000)	EDGAR MORENO C.C 93.121.726 REPRESENTANTE DE LA COMPARSA CORREGIMIENTO DE CHICORAL. DISCRIMINADO ASI: \$2.000.000: PREMIO TERCER PUESTO. (\$570.000): CORRESPONDIENTE AL 28.5% COMO INCENTIVO PARA MITIGAR LOS GASTOS DE ALIMENTACIÓN DE LOS PARTICIPANTES DURANTE LOS DIFERENTES DESFILES DEL CERTAMEN.	(\$2.570.000)	Los concursos de Comparsas se dividen en dos secciones el concurso de comparsas Municipales y el Concurso de Comparsas Nacionales, el primer evento se desarrolla dentro del Reinado Municipal del San Pedro, donde se realizan una serie de desfiles por las principales calles y el jurado calificador puntúa la calificación de cada barrio; con la caída de los palcos, evento catastrófico presentado en esa versión de las festividades, algunos evento se tenían que aplazar e unirse con las actividades del Reinado Nacional, por lo cual el volver a salir en los eventos nacionales a las comparsas municipales se les incrementaban los gastos de alimentación correspondiente a dos días de desfile, ya que cada comparsa consistía en 25 personas, por tal motivo en la reunión obtenida con el operador en mutuo acuerdo se decidió reconocerle a los 5 primeros puestos que ganaran el evento, una ayuda del 28.5% sobre el valor estipulado de la premiación, lo cual ayudaba a
				mitigar el gasto que el equipo organizador de las comparsas pudieron utilizar para alimentar a los participantes en esos dos días en que se completaría la participación de ellos en el reinado nacional. Dicha información puede ser corroborada en el recibo de pago y el certificado de Paz y Salvo del 03 de julio del 2022. (folio 35 y 36) RECIBO DE PAGO Expinal, 03 de julio del 2022 Concedida A: EDGAR MORENO, C.C 93.121.726 QUINTO PUESTO CONCURSO MUNICIPAL DE COMPARSAS, EN REPRESENTACIÓN DE COMPARSA BARRIO SANTA MARGARITA MARÍA (A: RATASOLA) PAGO DE AYUDA DE \$2.570.000 DOS MILLONES CINCUENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE DE: Cooperación de Fiestas y Tradiciones Populares CORPOGUAMO, identificada con NIT 900363438-8 SIGUIENDO: DOS MILLONES DE PESOS POR LA PREMIACION DEL QUINTO LUGAR DEL CONCURSO MUNICIPAL DE COMPARSAS Y CINCUENTOS SETENTA MIL PESOS, QUE CORRESPONDE AL 28.5% DE LA PREMIACION COMO APOYO ECONOMICO PARA AYUDA DE LA ALIMENTACIÓN DE LOS PARTICIPANTES QUE FORMAN PARTE DE LA COMPARSA QUE TAMBIEN PARTICIPARON EN EL EVENTO DEL DESFILE NACIONAL DEL SAN PEDRO. CORDIALMENTE EDGAR MORENO C.C 93.121.726 Cel: 313211932

				LA SUSCRITA REPRESENTANTE DEL BARRIO EL FUTURO CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO: Que el Municipio del Espinal y CORPOGUAMO, se encuentra a paz y salvo por el pago de la premiación del siguiente concepto: TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS POR LA PREMIACIÓN DE VIRREINA EN EL REINADO MUNICIPAL Y NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS, BONO PARA SPA Y SALON DE BELLEZA, POR SER LA GANADORA DEL SEGUNDO LUGAR EN EL CONCURSO DEL REINADO MUNICIPAL. CORDIALMENTE, <i>Paula García Calderón</i> PAULA VANESA GARCIA CALDERON CC 1.608.771.782 CEL.3143192409
PRINCESA MUNICIPAL DEL SAN PEDRO	ESTIMULO PAGADOS A LAS CANDIDATAS GANADORAS EN EL REINADO MUNICIPAL DEL SAN PEDRO. REINA: (\$2.500.000)	NICOLD VANESSA CARDOSO PEÑA. C.C. 1005718425 REPRESENTANTE DEL BARRIO CABALLERO Y GÓNGORA. DISCRIMINADO ASI: \$2.500.000: PREMIO VIRREINA MUNICIPAL DEL SAN PEDRO. (\$713.000): CORRESPONDIENTE AL 28.5% COMO INCENTIVO PARA MITIGAR LOS GASTOS DE LA PRESENTACIÓN DE ELLAS COMO INVITADAS ESPECIALES AL REINADO NACIONAL DEL SAN PEDRO.	(\$3.213.000)	El reinado Municipal del San Pedro realiza el pago de unos estímulos los cuales son verificados en el pliego de necesidades, pero cada candidata ganadora representará al Municipio en diferentes certámenes folclóricos y eventos donde cada una de ellas son invitadas, cada comité solicitó el apoyo a la administración municipal quien en concertó con el contratista y determinó reconocer un porcentaje del 28.5% sobre el valor de la premiación que le sirviera a cada una de ellas para cumplir con las agendas que requieren al obtener cualquier título. De acuerdo a lo anterior la Reina, la virreina y la princesa, cumplieron con compromisos para hacer acto de presencia como invitadas en el reinado nacional del San Pedro, por lo cual se le reconoce en efectivo el apoyo para ayuda del vestuario, maquillaje y spa.
				Dicha información puede ser corroborada en el recibo de pago y el certificado de Paz y Salvo del 27 de junio del 2022. (folio 41 y 42) RECIBO DE PAGO Expirar: 27 junio 2023 Contablemente: Cancelado A: NICOLD VANESSA CARDOSO PEÑA CC 1.005.718.425 Representante del BARRIO CABALLERO Y GONGORA en el Reinado Municipal Recibo la suma de: (\$3.213.000) TRES MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. DE: Corporación de Fiestas y Tradiciones Populares CORPOGUAMO. Identificada con: NIT 900350438-8 CONCEPTO: DOSMILLONES QUINIENTOS MIL PESOS POR LA PREMIACION DE PRINCESA EN EL REINADO MUNICIPAL Y SETECIENTOS TRECE MIL PESOS, QUE CORRESPONDI AL 28% DE LA PREMIACION EN UN BONO PARA UN SPA Y SALON DE BELLEZA POR SER LA GANADORA DEL TERCER LUGAR EN EL CONCURSO DEL REINADO MUNICIPAL. <i>Nicold V. Cardoso P.</i> NICOLD VANESSA CARDOSO PEÑA CC 1.005.718.425 CEL.3124718760 LA SUSCRITA REPRESENTANTE DEL BARRIO CABALLERO Y GONGORA CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO: Que el Municipio del Espinal y CORPOGUAMO, se encuentra a paz y salvo por el pago de la premiación del siguiente concepto: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS POR LA PREMIACION DE PRINCESA EN EL REINADO MUNICIPAL Y SETECIENTOS TRECE MIL PESOS, BONO PARA SPA Y SALON DE BELLEZA, POR SER LA GANADORA DEL TERCER LUGAR EN EL CONCURSO DEL REINADO MUNICIPAL. <i>Nicold V. Cardoso Peña.</i> NICOLD VANESSA CARDOSO PEÑA CC 1.005.718.425 CEL.3124718760

TOTAL	(\$10.500.000)	(13.498.000)	(13.498.000)	
-------	----------------	--------------	--------------	--

5. INCENTIVOS COMPARSAS NACIONALES.

REINAS	VALOR PACTADO DENTRO DEL CONTRATO CON SUS RESPECTIVAS ADICIONES	ESTIMULO ECONOMICO ENTREGADO POR PARTE DEL CONTRATISTA A LAS GANADORAS DEL REINADO DEL RETORNO EN CHICORAL	VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	JUSTIFICACIÓN
REINA CHICORAL	ESTIMULO PAGADO EN EFECTIVO A LA CANDIDATA GANADORA DEL TITULO DE REINA DE CHICORAL. (\$2.500.000)	YESICA NATHALI MENDEZ GONZÁLEZ C.C 1007866383 REPRESENTANTE DEL BARRIO CENTRO. DISCRIMINADO ASI: \$2.500.000: PREMIO REINA DE LAS FIESTAS DEL RETORNO EN CHICORAL. (\$712.500): CORRESPONDIENTE AL 28.5% COMO INCENTIVO PARA SER EQUITATIVOS EN RECONOCIMIENTO ENTRE LAS REINAS MUNICIPALES DEL SAN PEDRO EN EL ESPINAL Y LAS DEL CORREGIMIENTO DE CHICORAL, YA QUE LAS JUNTAS SOLICITARON IGUALDAD DE CONDICIONES PARA TODAS LAS GANADORAS.	(\$3.212.500)	El municipio de El Espinal Cuenta con el corregimiento más grande del departamento del Tolima, "CHICORAL", dentro de las actividades se celebra el Reinado inter barrios del Retorno, allí cada niña posee la junta del barnio que las acompañan. Dichas comitivas solicitaron a la Administración y al contratista equidad para las participantes ganadoras, por lo cual también pidieron para los tres primeros lugares que el aporte del porcentaje entregada a las ganadoras en espinal, sea igual en chicoral, por lo cual se accede y se les da el premio. Dicha información puede ser corroborada en el recibo de pago y el certificado de Paz y Salvo del 20 de agosto del 2022. (folio 43 y 44)

				RECIBO DE PAGO Elspinal, 20 de Agosto del 2022 Cancelado A: YESICA NATHALI MENDEZ GONZALEZ C.C 1007866383 Representante del Barrio Centro En El Barrio El Centro del San Pedro y Fiestas del Retorno En Chicoral Recibe la suma de (\$3.212.500) TRES MILLORES DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS MENOS CERO EN D. DE: Corporación de Fiestas Populares y Tradiciones Populares CORPOFOLKLORE, identificada por NIT 903380439-8 CONCEPTO: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS POR LA PREMIACION DE REINA EN EL REINADO DE CHICORAL Y SETECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS QUE CORRESPONDE AL 28% DE LA PREMIACION EN UN BONO PARA SPA, POR SER LA GANADORA DEL PRIMER LUGAR EN EL CONCURSO DEL REINADO DE CHICORAL. Constatante YESICA NATHALI MENDEZ GONZALEZ C.C 1007866383 Cm. 3174569752 LA SUSCRITA REPRESENTANTE DEL BARRIO CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO: Que el Municipio del Espinal y CORPOFOLKLORE, se encuentra a paz y salvo por el pago de la premiacion del siguiente concepto: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS POR LA PREMIACION DE REINA EN EL REINADO DE CHICORAL Y SETECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS BONO PARA SPA, POR SER LA GANADORA DEL PRIMER LUGAR EN EL CONCURSO DEL REINADO DE CHICORAL. CONSTATANTE YESICA NATHALI MENDEZ GONZALEZ C.C 1007866383 Cm. 3174569752
VIRREINA CHICORAL.	ESTIMULO PAGADO EN EFECTIVO A LA CANDIDATA GANADORA DEL TITULO DE	LAURA CAMILA CESPEDES MENESES C.C 1192742708		El municipio de El Espinal Cuenta con el corregimiento más grande del departamento del Tolima, "CHICORAL", dentro de las actividades se celebra el Reinado inter

	VIRREINA DE CHICORAL. (\$1.800.000)	REPRESENTANTE DE LA VEREDA LA TRINIDAD. DISCRIMINADO ASI: \$1.800.000: PREMIO VIRREINA DE LAS FIESTAS DEL RETORNO EN CHICORAL. (\$513.200): CORRESPONDIENTE AL 28.5% COMO INCENTIVO PARA SER EQUITATIVOS EN RECONOCIMIENTO ENTRE LAS REINAS MUNICIPALES DEL SAN PEDRO EN EL ESPINAL Y LAS DEL CORREGIMIENTO DE CHICORAL, YA QUE LAS JUNTAS SOLICITARON IGUALDAD DE CONDICIONES PARA TODAS LAS GANADORAS.	(\$2.313.200)	barrios del Retorno, allí cada niña posee la junta del barrio que las acompañan. Dichas comitivas solicitaron a la Administración y al contratista equidad para las participantes ganadoras, por lo cual también pidieron para los tres primeros lugares que el aporte del porcentaje entregada a las ganadoras en espinal, sea igual en chical, por lo cual se accede y se les da el premio. Dicha información puede ser corroborada en el recibo de pago y el certificado de Paz y Salvo del 20 de agosto del 2022. (folio 45 y 46) RECIBO DE PAGO Expirat: 20 de agosto del 2022 Cancelado A: Laura Camila Cespedes Meneses C.C 1192742798 Representante de la Vereda La Trinidad En El Barrio Inhabitant En Las Fiestas Y Tradiciones Del Retorno En Chicoral Recibí la suma de (\$2.313.200) DOS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE. DE: Corporación de Fiestas Fiestas y Tradiciones Populares CORPOGLAMO, identificada con NIT 900360439-8 CONCEPTO: UN MILLON OCHO CIENTOS MIL PESOS POR LA PREMIACION DE VIRREINA EN EL REINADO DE CHICORAL Y CINCUENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS PESOS QUE CORRESPONDE AL 28% DE LA PREMIACION EN UN BONO PARA SPA POR SER LA GANADORA DEL SEGUNDO LUGAR EN EL CONCURSO DEL REINADO DE CHICORAL. Condamiento: Laura Camila Cespedes Meneses C.C 1192742798 Cel: 3142355790
--	--	--	---------------	---

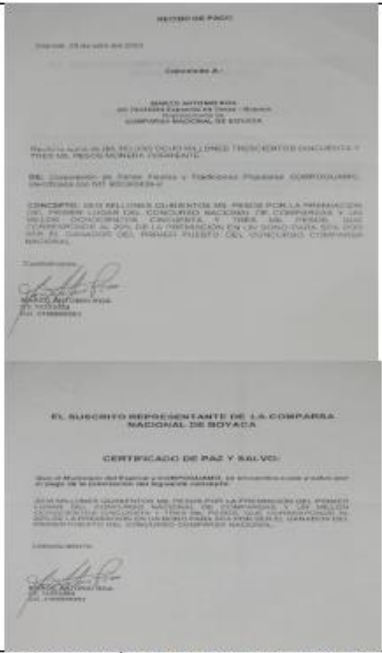
				LA SUSCRITA REPRESENTANTE DEL BARRIO CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO: Que el Municipio del Espinal y CORPOGLAMO, se encuentra a paz y salvo por el pago de la premios del siguiente concepto: UN MILLON OCHO CIENTOS MIL PESOS POR LA PREMIACION DE VIRREINA EN EL REINADO DE CHICORAL Y CINCUENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS PESOS QUE CORRESPONDE AL 28% DE LA PREMIACION EN UN BONO PARA SPA POR SER LA GANADORA DEL SEGUNDO LUGAR EN EL CONCURSO DEL REINADO DE CHICORAL. CORDIALMENTE: Laura Camila Cespedes Meneses C.C 1192742798 Cel: 3142355790
PRINCESA CHICORAL.	ESTIMULO PAGADO EN EFECTIVO A LA CANDIDATA GANADORA DEL TITULO DE VIRREINA DE CHICORAL (\$1.500.000)	NICOLE STEPHANY CIFUENTES PERALTA. C.C.1.104.934.480. DISCRIMINADO ASI: \$1.500.000: PREMIO VIRREINA DE LAS FIESTAS DEL RETORNO EN CHICORAL. (\$427.714): CORRESPONDIENTE AL 28.5% COMO INCENTIVO PARA SER EQUITATIVOS EN RECONOCIMIENTO ENTRE LAS REINAS MUNICIPALES DEL SAN PEDRO EN EL ESPINAL Y LAS DEL CORREGIMIENTO DE CHICORAL, YA QUE LAS JUNTAS SOLICITARON IGUALDAD DE CONDICIONES PARA TODAS LAS GANADORAS.	(\$1.927.714)	El día de la premiación se entregaban los premios una vez terminado el evento frente al público y se había hablado con las participantes que se les hacía llegar los soportes para obtener la firma, esto se hizo contando con la buena fe de las participantes. La reina y la virreina certifican mediante la firma aportada al documento el recibimiento de la premiación, pero la princesa no realizó la legalización de la firma, se le llamó y se intentó ubicar pero no fue posible, algunos comentarios relataban que había quedado disgusta con la elección del jurado calificador y el puesto que le asignaron dentro del ramillete de finalistas, sin embargo 3 días después de no ubicar a la ganadora del tercer puesto, se le solicita a la presidente del Barrio Agrario un certificado de entrega del premio, ya que ella acompañaba la noche de la elección y coronación a la candidata y presencié la entrega del reconocimiento; ella procede a certificar y ese documento es el que se consigna dentro de la explicación.

TOTAL	(\$5.800.000)	(\$7.453.414)	(\$7.453.414)	
-------	---------------	---------------	---------------	--

5. INCENTIVOS COMPARSAS NACIONALES.

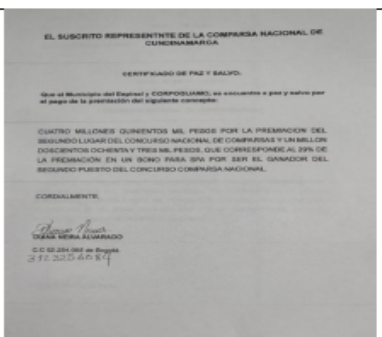
PUESTOS	VALOR PACTADO DENTRO DEL CONTRATO CON SUS RESPECTIVAS ADICIONES	ESTIMULO ECONOMICO ENTREGADO POR PARTE DEL CONTRATISTA A LAS GANADORAS DE LAS COMPARSAS NACIONALES.	VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	JUSTIFICACIÓN
PRIMER PUESTO	ESTIMULO PAGADO EN EFECTIVO AL GRUPO GANADOR DEL PRIMER PUESTO COMPARSA NACIONAL DEL SAN PEDRO EN EL ESPINAL (\$6.500.000)	MARCO ANTONIO ROA C.C 74335284 REPRESENTANTE DE LA COMPARSA NACIONAL DE BOYACA. DISCRIMINADO ASI: \$6.500.000): PREMIO PRIMER PUESTO. (\$1.853.000): CORRESPONDIENTE AL 28.5% COMO INCENTIVO EN UN BONO PARA SPA POR SER EL GANADOR DEL PRIMER PUESTO DEL CONCURSO DE COMPARSAS.	(\$8.353.000)	La Administración Municipal junto con el contratista, toman la determinación de incentivar a las comparsas nacionales ganadoras para que asistan a la participación del Reinado nacional del San Pedro, ya que por el cambio de agenda producida por la caída de los palcos algunas de ellas iban a desistir. Por tal motivo se habla con ellas y se les informa que se les reconocerán un incentivo extra a los 5 primeros puestos. Dicha información puede ser corroborada en el recibo de pago y el certificado de Paz y Salvo del 20 de agosto del 2022. (folio 47 y 48)

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA · la contraloría del ciudadano ·	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN		CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

				
SEGUNDO PUESTO	ESTIMULO PAGADO EN EFECTIVO AL GRUPO GANADOR DEL SEGUNDO PUESTO COMPARSA NACIONAL	DIANA NEIRA ALVARADO C.C 52.254.065 REPRESENTANTE DE LA COMPARSA NACIONAL DE CUNDINAMARCA. DISCRIMINADO ASI:		La Administración Municipal junto con el contratista, toman la determinación de incentivar a las comparsas nacionales ganadoras para que asistan a la participación del Reinado nacional del San Pedro, ya que por el cambio de agenda producida por la caída de los palcos algunas de ellas iban a desistir. Por tal motivo

	DEL SAN PEDRO EN EL ESPINAL (\$4.500.000)	PREMIO (\$5.873.000) \$4.500.000): SEGUNDO PUESTO. (\$1.283.000): CORRESPONDIENTE AL 28.5% COMO INCENTIVO EN UN BONO PARA SPA POR SER EL GANADOR DEL SEGUNDO PUESTO DEL CONCURSO DE COMPARSAS.		se habla con ellas y se les informa que se les reconocerán un incentivo extra a los 5 primeros puestos. Dicha información puede ser corroborada en el recibo de pago y el certificado de Paz y Salvo del 20 de agosto del 2022. (folio 48 y 50)
				

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

				
TERCER PUESTO	ESTIMULO PAGADO EN EFECTIVO AL GRUPO GANADOR DEL TERCER PUESTO COMPARSA NACIONAL DEL SAN PEDRO EN EL ESPINAL (\$3.500.000)	JESUS DARIO BERNATE QUIMBAYO C.C 11.206.888 REPRESENTANTE DE LA COMPARSA NACIONAL DEL TOLIMA. DISCRIMINADO ASI: \$(3.500.000): PREMIO TERCER PUESTO. (\$998.000): CORRESPONDIENTE AL 28.5% COMO INCENTIVO EN UN BONO PARA SPA POR SER EL GANADOR DEL TERCER PUESTO DEL CONCURSO DE COMPARSAS.	(\$4.498.000)	La Administración Municipal junto con el contratista, toman la determinación de incentivar a las comparsas nacionales ganadoras para que asistan a la participación del Reinado nacional del San Pedro, ya que por el cambio de agenda producida por la caída de los palcos algunas de ellas iban a desistir. Por tal motivo se habla con ellas y se les informa que se les reconocerán un incentivo extra a los 5 primeros puestos. Dicha información puede ser corroborada en el recibo de pago y el certificado de Paz y Salvo del 20 de agosto del 2022. (folio 51 y 52)

				
--	--	--	--	--

				
CUARTO PUESTO	ESTIMULO PAGADO EN EFECTIVO AL GRUPO GANADOR DEL CUARTO PUESTO COMPARSA NACIONAL DEL SAN PEDRO EN EL ESPINAL (\$2.000.000)	CRISTIAN TEODORO PALOMINO GARCIA C.C 1006549615 REPRESENTANTE DE LA COMPARSA NACIONAL DEL CAQUETA. DISCRIMINADO ASI: \$(2.000.000): PREMIO CUARTO PUESTO. (\$570.000): CORRESPONDIENTE AL 28.5% COMO INCENTIVO EN UN BONO PARA SPA POR SER EL GANADOR DEL TERCER PUESTO DEL CONCURSO DE COMPARSAS.	(\$2.570.000)	La Administración Municipal junto con el contratista, toman la determinación de incentivar a las comparsas nacionales ganadoras para que asistan a la participación del Reinado nacional del San Pedro, ya que por el cambio de agenda producida por la caída de los palcos algunas de ellas iban a desistir. Por tal motivo se habla con ellas y se les informa que se les reconocerán un incentivo extra a los 5 primeros puestos. Dicha información puede ser corroborada en el recibo de pago y el certificado de Paz y Salvo del 20 de agosto del 2022. (folio 53 y 54)

				
				
QUINTO PUESTO	ESTIMULO PAGADO EN EFECTIVO AL GRUPO GANADOR DEL QUINTO PUESTO COMPARSA NACIONAL DEL SAN PEDRO EN EL ESPINAL (\$1.500.000)	ROMEL GARAVIT C.C 7572621 REPRESENTANTE DE LA COMPARSA NACIONAL DEL CESAR. DISCRIMINADO ASI: \$(1.500.000); PREMIO QUINTO PUESTO. (\$428.000); CORRESPONDIENTE AL 28.5% COMO INCENTIVO EN UN BONO PARA SPA POR SER EL GANADOR DEL TERCER PUESTO DEL CONCURSO DE COMPARSAS.	(\$1.928.000)	La Administración Municipal junto con el contratista, toman la determinación de incentivar a las comparsas nacionales ganadoras para que asistan a la participación del Reinado nacional del San Pedro, ya que por el cambio de agenda producida por la caída de los palcos algunas de ellas iban a desistir. Por tal motivo se habla con ellas y se les informa que se les reconocerán un incentivo extra a los 5 primeros puestos. Dicha información puede ser corroborada en el recibo de pago y el certificado de Paz y Salvo del 20 de agosto del 2022. (folio 55 y 56)
				 
TOTAL	(\$18.000.000)	(\$23.132.000)	(\$23.132.000)	

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

PRINCESA NACIONAL	ESTIMULO PAGADO EN EFECTIVO A LA CANDIDATA GANADORA DEL TITULO DE PRINCESA NACIONAL DEL SAN PEDRO (\$3.500.000)	ANGIE PAOLA MARTINEZ CALDERÓN C.C 1008593872 REPRESENTANTE DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA. DISCRIMINADO ASI: \$3.500.000: PREMIO VIRREINA NACIONAL DEL SAN PEDRO. (\$998.000): CORRESPONDIENTE AL 28.5% COMO INCENTIVO PARA SER EQUITATIVOS EN RECONOCIMIENTO ENTRE LAS REINAS MUNICIPALES DEL SAN PEDRO EN EL ESPINAL Y LAS REINAS NACIONALES DEL SAN PEDRO.	(\$4.498.000)	Se tomó la decisión de reconocerle a las 3 ganadoras del Reinado Nacional del San Pedro un premio adicional como incentivo a su participación en el evento. Dicha información puede ser corroborada en el recibo de pago y el certificado de Paz y Salvo del 20 de agosto del 2022. (folio 57 y 58) 
-------------------	---	---	---------------	--

				
TOTAL	(\$14.000.000)	(\$17.991.000)	(\$17.991.000)	

CONSIDERANDOS

El recurso de reposición está estatuido en el ordenamiento jurídico para que la administración pueda revocar, modificar, aclarar o confirmar su propio acto, cuando el particular cuestione su contenido o alcance. Constituye también una garantía procesal para los administrados por cuanto permite reflexionar sobre la conveniencia legal de mantener incólume una decisión resultada de un procedimiento previamente adelantado. La finalidad del recurso es pues la de facilitar a la administración la posibilidad de rectificar su decisión, evitando de esta forma, un pronunciamiento adverso y posibilitando su actuación conforme a ley.

ESTUDIO DEL RECURSO INTERPUESTO POR EL SEÑOR EFREY BOCANEGRA ORTIZ:

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Con respecto a la argumentación traída por el vinculado al proceso señor **EFREY BOCANEGRA ORTIZ**, procedemos a realizar las siguientes apreciaciones:

Dentro del escenario planteado por el recurrente encontramos que su tesis se construye desde el punto de vista de no revestir su participación dentro del derrotero contractual que ocupa nuestra atención, la figura de gestor fiscal, dicho de otra forma, su presencia en la suscripción y desarrollo del proceso contractual no es vinculante para poderlo declarar responsable fiscal a través de este proceso.

Bajo esta premisa entraremos a definir de forma concreta la figura del gestor fiscal al tenor de lo consignado en la norma que traemos a comentario a continuación:

Un gestor fiscal es la persona, pública o privada, que maneja o administra recursos o fondos públicos y tiene capacidad decisoria sobre ellos, siendo responsable ante la Contraloría por su correcta gestión.

Según la **Ley 610 de 2000**, un gestor fiscal incluye a **servidores públicos y particulares** que administren recursos o fondos públicos, con el objetivo de garantizar la adecuada adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación y manejo de sus rentas para cumplir los fines esenciales del Estado.

No todas las personas que interactúan con recursos públicos son gestores fiscales; solo aquellos que **tienen poder decisorio sobre los fondos o bienes públicos** y pueden tomar decisiones sobre su manejo o administración. Esto significa que un particular solo se considera gestor fiscal si ha sido legal, administrativa o contractualmente habilitado para administrar recursos públicos.

Función y Responsabilidad

La **gestión fiscal** implica un conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas orientadas a la correcta administración de los recursos públicos, siguiendo principios de **legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia y publicidad**.

El concepto de gestor fiscal es clave para determinar la **responsabilidad fiscal**, ya que solo quienes ejercen gestión fiscal pueden ser investigados por la Contraloría en caso de daño al patrimonio público.

La responsabilidad fiscal surge cuando la conducta del gestor, de manera dolosa o culposa, afecta los bienes o recursos del Estado.

Importancia

Identificar correctamente quién es gestor fiscal protege la **seguridad jurídica** de los ciudadanos y garantiza que la Contraloría actúe dentro de los límites legales, evitando procesar a personas que no tienen esta condición. Además, permite que la administración pública cumpla con sus fines esenciales y que los recursos públicos sean manejados de manera transparente y eficiente.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-438 de 2022, la Honorable Corte Constitucional, determinó que:

"(iv) El gestor fiscal

158. Como en precedencia fue anotado, según lo prevén los artículos 267 y 268 de la Constitución y sus desarrollos contenidos principalmente en las Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000 y el Decreto Ley 267 de 2000, entre otras, son gestores fiscales tanto las entidades públicas y con ellas los servidores públicos que laboran en ellas, así como las personas jurídicas de derecho privado y los particulares que allí trabajan o, en general, todos aquellos que por habilitación legal, administrativa o contractual reciban, recauden, perciban, manejen, administren, dispongan o destinen bienes, fondos o recursos públicos y, son precisamente ellos, los mismos sujetos de control fiscal. Sobre esa base, la jurisprudencia constitucional ha entendido que la gestión fiscal a cargo de tales gestores comprende todo un universo de acciones inmersas en las denominadas "actividades económicas, jurídicas y tecnológicas" y la capacidad de realizar una o más acciones derivadas del tráfico de los recursos o bienes públicos en cumplimiento de los fines a cargo del Estado.

159. Así, el gestor fiscal por excelencia es la entidad pública o la entidad privada que actúa por conducto del o los servidores públicos o de los que tienen la disponibilidad jurídica de los bienes o recursos de origen público de tales entidades como: el "ordenador del gasto, el jefe de planeación, el jefe jurídico, el almacenista, el jefe de presupuesto, el pagador o tesorero, el responsable de la caja menor, y por supuesto, los particulares que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario público puestos a su cargo;" como también, "los directivos de las entidades y demás personas que profieran decisiones que determinen la gestión fiscal, así como a quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, y a los contratistas y particulares a los cuales se les deduzca responsabilidad dentro del respectivo proceso, en razón de los perjuicios que hubieren causado a los intereses patrimoniales del Estado."

160. Entonces, los particulares también son gestores fiscales siempre y cuando tengan habilitación legal, administrativa o contractual, con capacidad decisoria frente a los fondos, recursos o bienes del patrimonio público puestos bajo su administración, manejo o destinación y bajo el entendido de que al asumir tales responsabilidades participan o contribuyen -directa o indirectamente- en la realización de los fines del Estado y, por lo tanto, se someten a los mismos principios y reglas constitucionales, legales y administrativas aplicables a las entidades públicas y a los servidores públicos que cumplen esas mismas funciones, facultades, atribuciones, deberes y obligaciones y sujetos a las mismas prohibiciones y responsabilidades que de todo ello se deriven.

161. A modo de ilustración, y sin el objeto de agotar todos los ejemplos de particulares que actúan como gestores fiscales, conforme a la ley, la reglamentación administrativa, los actos de delegación, los contratos estatales y, según lo ha convalidado tanto la jurisprudencia constitucional como la del Consejo de Estado, son gestores fiscales y por lo tanto sujetos de control fiscal, entre otros, los siguientes particulares: **(i)** las Cámaras de Comercio, las cuales,

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA · la contraloría del ciudadano ·	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

al ejercer las funciones públicas registrales atribuidas directamente por la ley, perciben y recaudan recursos públicos en la modalidad de tasas contributivas que administran y disponen, pudiendo adquirir con ellos bienes públicos, para el ejercicio y desarrollo de tales funciones registrales; **(ii)** las Cajas de Compensación Familiar, las cuales recaudan, administran y disponen, conforme a la ley, de los recursos públicos en la modalidad de contribuciones parafiscales para el pago en dinero, en servicios o en especie del subsidio familiar; **(iii)** las empresas prestadoras de servicios públicos, con motivo del recaudo de los recursos públicos en la modalidad de tasas; **(iv)** las entidades promotoras de salud, con motivo del recaudo de los recursos públicos en la modalidad de contribuciones; **(v)** las entidades gremiales que reciben y administran recursos públicos de carácter tributario en la modalidad de contribuciones parafiscales que conforme a la ley administran, entre otros, el Fondo Nacional del Café, el Fondo Nacional del Tabaco, el Fondo Nacional Avícola - FONAV, el Fondo Nacional de Porcicultura y el Fondo Nacional del Ganado; los fondos de fomento, tales como el Fondo de Fomento Palmero, el Fondo de Fomento Cacaotero, el Fondo de Fomento Arrocerero, el Fondo de Fomento Cerealista y de Leguminosas, el Fondo de Fomento Algodonero, el Fondo de Fomento Panelero, el Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola FNFH, el Fondo Nacional de Fomento de Papa y el Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales; y, los Fondos de Estabilización de Precios tales como el Fondo de Estabilización de Precios del Algodón -FEPA, el Fondo de Estabilización de Precios del Azúcar, el Fondo de Estabilización de Precios del aceite de palma y sus derivados y el Fondo de Estabilización de Precios del Cacao; **(vi)** los contratistas que de acuerdo con el objeto u obligación en un contrato estatal se les atribuyen facultades de recaudo, administración y disposición de recursos públicos como tasas o **anticipos** o la administración de bienes públicos -sean de uso público o los bienes fiscales-, como el suelo y la infraestructura estatal que reciben, utilizan, administran y destinan para su construcción, rehabilitación, ampliación u operación; **(vii)** los agentes retenedores de un tributo conforme a la ley (v.gr. IVA, renta o timbre). (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

162. Tales particulares que manejan o administran bienes y recursos de origen público por habilitación legal, administrativa o contractual, realizan gestión fiscal y, por lo tanto, deben someterse a las mismas reglas y principios aplicables a las entidades públicas y a los servidores públicos que realizan gestión fiscal. Bajo tales consideraciones, la Corte ha señalado a su vez que, independientemente de la condición pública o privada del ejecutor, para efectos de establecer la respectiva responsabilidad fiscal, "la gestión fiscal constituye el elemento vinculante y determinante de las responsabilidades inherentes al manejo de fondos y bienes del Estado por parte de los servidores públicos y de los particulares."

163. En conclusión, son gestores fiscales, y en caso de que se produzca un daño al patrimonio público, presuntos responsables fiscalmente, los servidores públicos y/o los particulares que por habilitación legal, administrativa o contractual manejen o administren bienes y recursos públicos y que tengan capacidad decisoria frente a los mismos por haber sido dispuestos a su cargo. En razón a ello, indistintamente de la condición pública o privada del ejecutor o del poder jurídico o fuente de la cual se derivan las obligaciones fiscalizadoras, es la gestión fiscal la que constituye el elemento decisorio y determinante de las

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

responsabilidades inherentes al recibo, percepción, recaudo, administración, gestión, disposición o destinación de dichos bienes o recursos de naturaleza pública.

(v) El poder jurídico habilitante para el ejercicio de la gestión fiscal

164. *Según lo ha enfatizado esta Corte, se requiere verificar, con suficiente grado de certeza, la capacidad o competencia de la entidad pública y con ella la del servidor público, así como la de la persona jurídica de derecho privado o, en general, del particular, a quien se le haya atribuido por atribución, facultad o deber legal, acto administrativo o cualquier otro acto habilitante, realizar gestión fiscal y la acción u omisión específica, y, consecuentemente, descartar cualquier otra relación "tácita, implícita o analógica" que se aleje o que rompa el vínculo con dicha gestión.*

165. *Así, entonces, respecto del vínculo o poder jurídico del que se deriva el deber, facultad, función u obligación de la gestión fiscal, es necesario precisar que, por regla general, dicha calidad es atribuida por el ordenamiento jurídico, esto es, la Constitución, la ley, los actos administrativos normativos, sean ellos reguladores o reglamentarios, al atribuir las funciones, facultades, atribuciones, potestades y deberes, muchas de la cuales pueden comportar la entrega, percepción, recibo, administración, manejo, disposición, destinación y el gasto de bienes y de recursos públicos. La Corte ha señalado que si dentro de estas funciones se derivan actuaciones que afectan la titularidad administrativa o dispositiva de los bienes o recursos públicos, sea a través de "planes de acción, programas, actos de recaudo, inversión y gasto, entre otros, o comprenden actividades de ordenación, control, dirección y coordinación del gasto," se entiende atribuida y, por lo tanto, configurada la gestión fiscal.*

166. *También, el poder jurídico del cual se deriva el deber u obligación de gestión fiscal y, consecuentemente, la vigilancia y control fiscal y la posible vinculación a un proceso de responsabilidad fiscal, puede provenir de un contrato estatal. En este caso, el contratista adquiere la calidad de gestor fiscal si y solo si, del objeto u obligación contractual se derivan facultades de administración de recursos o de disposición material o jurídica de bienes de naturaleza pública. Por ello, si aquella disposición está ausente, no se puede contemplar la existencia de gestión fiscal. En consecuencia, se requiere necesariamente de la participación del gestor fiscal titular para determinar el grado de conexidad próxima y necesaria entre éste y el contratista, por lo cual, las conductas aisladas derivadas meramente de la esencia obligacional del contratista no constituyen gestión fiscal y, por lo tanto, no son objeto de responsabilidad fiscal. (Negrilla y subrayado fuera de texto original).*

167. *Sobre lo anterior, el Consejo de Estado ha indicado que "se debe mirar cada caso en particular para determinar con fundamento en el tipo de contrato cuestionado, si el particular que manejó o administró bienes o recursos públicos, se desempeñó como gestor fiscal."*

Así entonces, es claro que el señor **EFREY BOCANEGRA ORTIZ**, adscrito a la Secretaría de Despacho – Secretaría de Hacienda Municipal de El Espinal – Grado

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

002- Código 020 y – delegado por el señor alcalde municipal para la Contratación y ordenación de los gastos de los mismos contratos, mediante el decreto 180 del 1 de diciembre de 2020. Con respecto al contrato 487 del 3 de junio de 2022 firmó tanto la minuta del contrato como el acta de liquidación, obtuvo la calidad de gestor fiscal al tener bajo su cuidado la administración y tenencia de recursos públicos, los cuales no fueron manejados con la prudencia y cuidados como si fueran propios, pues está demostrado que en su condición de gestor fiscal debió asegurar un pago idóneo sobre el objeto del contrato y pagar lo que en derecho se debía reconocer al contratista y no suma diferente y como quiera que no lo hizo, se le endilgó responsabilidad fiscal.

Ahora bien, Mediante el Fallo con Responsabilidad Fiscal N° 03 del 26 de marzo de 2026, este Despacho declaró responsable fiscal al señor **EFREY BOCANEGRA ORTIZ**, en su calidad de delegatario en materia de contratación y ordenador del gasto de la Administración Municipal de El Espinal (Tolima) para la época de los hechos, por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$26.275.914,00)**, derivada de las irregularidades detectadas en la ejecución del Contrato N° 487 del 3 de junio de 2022.

Dentro del término legal, el implicado interpuso recurso de reposición fundamentado en los siguientes argumentos principales:

- 1. Inexistencia de la condición de Gestor Fiscal:** Sostiene que su actuar se limitó a la suscripción del contrato en virtud de la delegación efectuada mediante el Decreto 180 del 1 de diciembre de 2020, careciendo de funciones de seguimiento físico, de cantidades o de valor ejecutado en la etapa contractual y post-contractual, tareas que aduce corresponden al Director de Cultura en calidad de supervisor.
- 2. Ausencia de los elementos de la Responsabilidad Fiscal:** Argumenta que no se estructuran el daño patrimonial real ni el nexo causal, calificando el detrimento como hipotético o eventual, ya que él no manejó de forma directa los fondos públicos.
- 3. Defecto en la valoración probatoria:** Manifiesta que el investigador solo recaudó y valoró pruebas de cargo (en su contra) y omitió las pruebas de descargo (a su favor), vulnerando los principios de apreciación integral y necesidad de la prueba (Arts. 22, 25 y 26 de la Ley 610 de 2000).

Para resolver el recurso de reposición, este Despacho abordará los problemas jurídicos planteados por el recurrente bajo el siguiente orden de análisis:

- 1. Sobre la noción de "Gestor Fiscal" y la ordenación del gasto en la contratación estatal

El recurrente fundamenta su defensa en que su rol de firmante y ordenador del gasto delegado no constituye "gestión fiscal", al no tener la administración física ni el seguimiento del contrato. Al respecto, este Despacho debe desestimar dicho argumento con base en las siguientes precisiones:

- La ordenación del gasto es la quinta esencia de la gestión fiscal:** De acuerdo con el artículo 3º de la Ley 610 de 2000 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia C-102 de 2007), la gestión fiscal no se limita a la

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

tenencia material o física de los dineros públicos. Consiste en la facultad de **disposición, adjudicación, gasto, inversión y ordenación** de los recursos públicos.

- **El ordenador del gasto asume la responsabilidad de la disposición:** Quien ostenta la calidad de ordenador del gasto (por delegación o por competencia legal) posee el poder preferente de decisión sobre el presupuesto de la entidad. Al suscribir el Contrato N° 487 de 2022 y autorizar los desembolsos, el señor Efrey Bocanegra Ortiz ejecutó actos jurídicos directos de disposición patrimonial pública, encuadrando perfectamente en la definición de **Gestor Fiscal**.
- **La delegación no exime de responsabilidad:** Si bien la supervisión directa recae en el Director de Cultura, la delegación de la competencia para contratar no desprende al delegante de sus deberes de dirección, control y vigilancia de la ejecución contractual (artículo 211 de la Constitución Política y artículo 12 de la Ley 489 de 1998). El ordenador del gasto no puede escudarse en la omisión de sus supervisores para evadir su deber de velar por el correcto desembolso de los dineros públicos que él mismo autorizó.

2. Sobre la certeza del daño patrimonial al Estado

El recurrente califica el detrimento patrimonial de "hipotético" o "eventual". Contrario a lo alegado, el daño por valor de **(\$26.275.914,00)** cuenta con plena certeza jurídica y fáctica en el expediente:

- El daño no es una suposición; se originó a partir del **hallazgo fiscal No. 26 del 19 de octubre de 2023**, validado técnicamente por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de esta Contraloría.
- El detrimento consiste en el pago de recursos públicos por concepto de servicios y actividades logísticas del Festival de San Pedro que **no fueron efectivamente ejecutados o que carecieron de soportes de entrega idóneos**. Pagar por servicios no prestados configura un daño real, actual y consolidado que menguó directamente el erario del Municipio de El Espinal.

3. Sobre el análisis integral y la valoración de las pruebas

Frente a la alegada falta de valoración de pruebas a favor, este Despacho observa que el acervo probatorio fue analizado bajo las reglas de la **sana crítica** de manera objetiva:

- El auto de imputación y el fallo subsiguiente valoraron el Decreto 180 del 1 de diciembre de 2020 (delegación de funciones), el texto del Contrato 487 de 2022, las actas de liquidación y los comprobantes de egreso.
- El recurrente no aportó ni solicitó a lo largo del proceso pruebas idóneas y conducentes que demostraran que los eventos y servicios cobrados por valor de **\$26.275.914,00** sí se ejecutaron a cabalidad conforme a las condiciones pactadas. Por tanto, el argumento de una defensa desatendida carece de sustento, dado que la carga de la prueba respecto a la efectiva entrega de los servicios autorizados por su ordenación del gasto no fue satisfecha.

Se configuran, en consecuencia, los tres elementos del artículo 5º de la Ley 610 de 2000:

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- 1. **Daño patrimonial:** Pérdida de recursos públicos por pagos de servicios no recibidos.
- 2. **Conducta culposa (culpa grave):** Omisión del deber de control, dirección y vigilancia de los recursos por parte del ordenador del gasto.
- 3. **Nexo causal:** El desembolso autorizado por el investigado permitió la consolidación del daño patrimonial al erario del municipio.

Así las cosas, no existe mérito para reponer el Fallo con Responsabilidad Fiscal N° 03 del 26 de marzo de 2026 dictado en contra del señor **EFREY BOCANEGRA ORTIZ**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y consecuentemente se confirma en todas sus partes

ESTUDIO DEL RECURSO INTERPUESTO POR EL SEÑOR DIEGO FERNANDO JIMÉNEZ LOZANO:

Mediante el Fallo con Responsabilidad Fiscal N° 03 del 26 de marzo de 2026, este Despacho declaró responsable fiscal al señor **DIEGO FERNANDO JIMÉNEZ LOZANO**, en su calidad de Director Administrativo de Cultura y Turismo y Supervisor del Contrato N° 487 del 3 de junio de 2022 del Municipio de El Espinal (Tolima), por un detrimento patrimonial estimado en la suma de **Treinta y Tres Millones Ciento Treinta Mil Quinientos Pesos M/CTE (\$33.130.500)**.

Dentro del término de ley, el implicado interpuso recurso de reposición contra la citada decisión, fundamentando su inconformidad en los siguientes puntos clave:

- 1.**Inexistencia de un daño patrimonial cierto y real:** Sostiene que el presunto daño no fue técnicamente probado, sino que se dedujo de simples operaciones aritméticas y cuadros comparativos realizados por el ente de control, equiparando diferencias de cotizaciones con sobre costos y detrimento real de manera automática.
- 2.**Ausencia de conducta culposa a título de culpa grave y nexo causal:** Manifiesta que su actuar se ciñó a los deberes de supervisión contractual y que aportó soportes de ejecución idóneos el mismo día de su versión libre (17 de diciembre de 2025). Argumenta que no existió una conducta descuidada o negligente que configure culpa grave (Ley 678 de 2001).
- 3.**Vulneración al debido proceso y derecho de defensa:** Denuncia que la Contraloría profirió el Auto Interlocutorio No. 033 del 5 de diciembre de 2025 de oficio y omitió su notificación a las partes. Adicionalmente, aduce que se ignoraron las pruebas de descargo y los soportes presentados por su parte, violando los principios de apreciación integral de la prueba y contradicción (Arts. 22, 28 y 30 de la Ley 610 de 2000).

Este Despacho procede a resolver el recurso valorando de manera ponderada los argumentos del recurrente frente a las realidades procesales del expediente:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- **El deber del supervisor:** Conforme al artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero y contable sobre el cumplimiento del objeto del contrato. El supervisor es el primer garante de que el municipio pague únicamente por lo efectivamente ejecutado.
- **Configuración de la culpa grave:** El señor Diego Fernando Jiménez Lozano, en su calidad de Director de Cultura y Supervisor, suscribió y avaló las actas de cumplimiento y de pago sin percatarse —o consintiendo— que los servicios facturados por el contratista no correspondían con los costos reales de ejecución y los valores efectivamente entregados a los artistas. Esta omisión en el deber de verificación constituye una negligencia de gran magnitud, catalogada como **culpa grave**, toda vez que su firma sirvió de base directa para que el ordenador del gasto autorizara desembolsos injustificados por servicios sobreestimados.

Así las cosas, se reitera lo consignado en el fallo objeto de recurso en el sentido de indicar sin lugar a dudas, que en el asunto que nos ocupa, se encuentran plenamente demostrados los elementos que constituyen la responsabilidad fiscal, contemplados en el Art. 5° de la Ley 610 de 2000, vale decir: **1) El daño**, se encuentra representado en la suma total **Treinta y Tres Millones Ciento Treinta Mil Quinientos Pesos M/CTE (\$33.130.500)**, resultado de la indebida gestión fiscal como precedentemente se explicó; **2) la conducta a título de culpa grave**, deviene de la falta de cuidado, salvaguarda, vigilancia y control con que obró el funcionario (para la época de los hechos) mencionados, al no cuidar y proteger los bienes del Estado como si se tratara de los propios, (artículo 63 del Código Civil); ello es, por no cumplir con sus deberes legales como servidor público; y, **3) El nexos causal entre tales elementos**, aparece evidenciado en el **actuar descuidado, omisivo y negligente** que necesariamente dio como resultado el hecho **dañoso** que produjo la pérdida de bienes de la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL ESPINAL - TOLIMA, y ello lo sitúa como autor del daño aquí determinado, razones suficientes confirmar la aludida decisión.

Por las anteriores razones, advierte este Despacho que no encuentra justificación legal alguna para revocar el fallo con Responsabilidad Fiscal N.º 03 del 26 de marzo de 2026 y por el contrario se confirmará la decisión allí adoptada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, en uso de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer el fallo con responsabilidad fiscal No. 03 del 26 de marzo de 2026, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-081-2023, adelantado ante la Administración Municipal de Espinal – Tolima, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener por incorporados y otorgar el respectivo valor probatorio a los documentos allegados por los recurrentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por **ESTADO** conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 el presente proveído.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTÍCULO CUARTO: Envíese el expediente dentro de los tres (3) días siguientes al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el Grado de Consulta, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 18 de la ley 610 del 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RICARDO ERNESTO PERDOMO VESGA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ ACOSTA
Investigador Fiscal